



**FACULTAD DE DERECHO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE MINERÍA, ENERGÍA Y  
RECURSOS HÍDRICOS - CEDEMIN**

**"La regulación del servicio público de distribución de gas natural  
por red de ductos en el Perú"**

Investigador:  
**Abog. Luis Angel Huaman Oscuvilca.**

Director de la Investigación:  
**Mag. Jaime Troy Tejada Gurmendi**

Lima - Perú  
Febrero, 2021

# "La regulación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú"

## ÍNDICE:

Introducción

### Capítulo I:

Antecedentes:

- 1.1. ¿Qué es el Gas Natural?
- 1.2. Reseña del Gas Natural en el Perú
- 1.3. La Cadena del Gas Natural
  - 1.3.1. Explotación
  - 1.3.2. Transporte
  - 1.3.3. Distribución
  - 1.3.4. Comercialización

### Capítulo II:

Marco Normativo

- 2.1. Marco Regulatorio de la Distribución del Gas Natural
  - 2.1.1. Ley Orgánica de Hidrocarburos
  - 2.1.2. Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos
  - 2.1.3. Política Nacional Energética
  - 2.1.4. Plan de Acceso Universal a la Energía
  - 2.1.5. Fondo de Inclusión Social Energético

### Capítulo III:

El Servicio Público de Gas Natural

- 3.1. Breve acercamiento a los Servicios Públicos y sus principios
- 3.2. Las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos
  - 3.2.1. En Lima Metropolitana y Callao
  - 3.2.2. En Ica
  - 3.2.3. En Arequipa, Tacna y Moquegua
  - 3.2.4. En Cajamarca, Lambayeque, La libertad y Ancash
  - 3.2.5. En Piura
  - 3.2.6. En Tumbes
- 3.3. Proyectos de Concesiones:

- 3.3.1. Siete Regiones
- 3.3.2. SIT GAS

## **Capítulo IV:**

Contexto problemático y propuestas de solución

- 4.1. Principales obstáculos a los que se enfrentan las Concesionarias de Distribución de Gas Natural
- 4.2. Propuesta de Mejora Regulatoria para la Masificación de Gas Natural

## **Reflexiones Finales y conclusiones**

## **Bibliografía**

## **Introducción**

La industria del Gas Natural en el Perú, en los últimos años se ha desarrollado rápidamente en comparación a sus primeros años en el país, ello sin duda, en razón al descubrimiento de Camisea, proyecto que marcó en la historia económica y de la industria un hito en el aprovechamiento de este recurso natural.

En ese sentido, este trabajo de naturaleza expositiva y propósitiva, se desarrollará de manera breve un acercamiento para el lector hacia la Industria del Gas Natural en el Perú, a fin que tanto personas involucradas en el sector puedan recordar y/o contar con una investigación clara, precisa y sobre todo, de fácil lectura para dimensionar el estado de industria, mientras que, para aquellos que no conocen del sector, puedan contar con un instrumento de amigable lectura y fácil comprensión, para involucrarse en el sector y entender la forma en la que se encuentra regulado.

Además, la presente investigación, abordará de forma sucinta, los antecedentes de la industria del Gas Natural, con el objeto que el lector conozca el contexto en el que se germinó el desarrollo de este sector, asimismo, se expondrá el marco legal aplicable al desarrollo de esta actividad económica con el fin que el lector pueda contextualizar el marco jurídico vigente y con ello, dimensionar aquello que requiera el aporte jurídico para la mejora regulatoria, así pues, analizaremos la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en lo que corresponde a la actividad de Distribución de Gas Natural, y por consiguiente, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la Política Nacional Energética, y el Plan de Acceso Universal a la Energía.

En esa línea, desarrollaremos, las principales características de los Servicios Públicos desde la teoría, las mismas que luego veremos aterrizadas en las actuales Concesiones de Distribución de Gas Natural vigentes en el Perú, identificaremos los alcances de cada una de estas, las áreas geográficas de cobertura, plazos de vigencia, y, además, el estado situacional, como el cumplimiento de metas de conexión logradas.

Finalmente, luego de exponer el contexto de la Industria del Gas Natural, este trabajo concluye advirtiendo de forma breve los obstáculos a los que se enfrenta esta industria, para luego, proseguir con la exposición de propuestas de mejora regulatoria a fin de lograr los objetivos de la Política Nacional Energética 2010-2040, es decir, la masificación del Gas Natural en el territorio nacional. Las mismas que esperamos puedan ser de análisis y porque no, objeto de críticas, a fin de poder identificar las mejores alternativas para el sector.

## CAPÍTULO I:

### Antecedentes

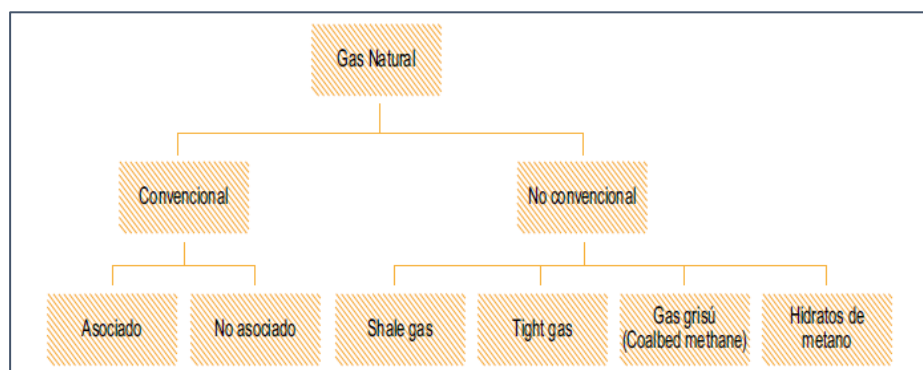
#### 1.1. ¿Qué es el Gas Natural?

El Gas Natural es aquel recurso natural compuesto elementalmente de metano y etano, puede encontrarse de forma natural en yacimientos<sup>1</sup>, en esa línea, según define el profesor Leonardo Latorre Chacón (1996) el Gas Natural es la:

Corriente gaseosa compuesta por una mezcla de hidrocarburos y no hidrocarburos. Los hidrocarburos son los parafínicos que incluyen el metano, etano, propano y otros hidrocarburos más pesados que a condiciones atmosféricas son gaseosos. Los no hidrocarburos los representan algunos gases inertes tales como nitrógeno y dióxido de carbono al igual que pequeñas cantidades de otros componentes tales como ácido sulfhídrico, helio, oxígeno y el vapor de agua (Pág.77)

Así pues, el Gas Natural como recurso, puede clasificarse según su composición, así, por ejemplo, veamos el siguiente gráfico:

Cuadro N° 1 – Tipos de Gas Natural



**Fuente:** ¿El desarrollo de los Recursos de Gas Natural en América Latina y el Caribe podría convertirse en una fuente de energía competitiva?

**Elaboración:** Organización Latinoamericana de Energía

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que aprobó el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, Definiciones. -

**Yacimiento:** Área de superficie bajo el cual existe uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.

**Reservorio:** Estrato o estratos en el subsuelo, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos, que tienen un sistema común de presión en toda su extensión, y que pueden formar parte de un Yacimiento.

En la legislación peruana, el Decreto Supremo N° 0032-2002-EM, que aprobó el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, lo define como “Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, puede presentarse en su estado natural como Gas Natural Asociado y Gas Natural no Asociado. Puede ser húmedo si tiene Condensado, o ser seco si no lo contiene”. De lo anterior se desprende que, para efectos de nuestra legislación se encuentra regulado el Gas Natural Convencional, ya que hace alusión a la subclasificación de Gas Natural Asociado y no Asociado de acuerdo con el cuadro citado anteriormente.

Asimismo, el mencionado Decreto define claramente que el Gas Natural Asociado “(...) se produce juntamente con el petróleo, que estuvo disuelto en el o formó una capa en un reservorio de Petróleo”, mientras que, el Gas Natural No Asociado es “(...) aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural, en el cual, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos”.

En tal sentido, podemos decir que, el Gas Natural, es aquel hidrocarburo en estado gaseoso, de origen orgánico, pasible de ser ubicado naturalmente en yacimientos, sea en fuentes naturales de petróleo, o de manera independiente, así pues, se encuentra estructurado principalmente por metano, etano, propano, y otras. Además de ello, el Gas Natural, es mucho mas ligero que el aire, incoloro, inodoro, no resulta ser toxico, asimismo tiene posibilidad de ser comprimido (optimizando su comprensión), e inflamable.

Pues bien, en la actualidad existen un aproximado de 70 países productores de Gas Natural (Cáceres 2002, Pág. 13), y utilizan este recurso para diferentes fines, desde los mismos campos petroleros para actividades de mantenimiento de presión de los yacimientos, y/o pozos productores, como combustible doméstico (consumo residencial), uso vehicular, generación de electricidad, en cualquiera de sus formas de uso, este recurso, se ha consolidado con los años como una fuente de energía mucho mas ventajosa y menos contaminante que los Hidrocarburos Líquidos (Petróleo), generando pues, menos impacto al medio ambiente, motivo por el cual, es considerado como un combustible limpio y de bajo costo.

De esta manera, el Gas Natural, como recurso resulta ser bastante versátil, ya que puede adecuarse a las necesidades de la industria, residencial, entre otras, lo cual ha generado el incremento de su uso, y, sobre todo, justifica la necesidad del desarrollo de esta industria en el país.

De hecho, la importancia del desarrollo de esta industria se ve reflejada en que, en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se ha considerado que Objetivo #7 esté referido a la Energía Asequible y no contaminante,

reconociéndose que la energía es transcendental para el mundo actualmente, de manera que, la energía sostenible es una oportunidad que transforma vidas, economías y el planeta, de esta forma el mencionado objetivo, tiene como fin “(...) asegurar en forma económica, confiable, sostenible y moderna para todos, así relacionando la sostenibilidad energética a los otros 16 ODS, sociales, económicos y ambientales” (Di Sbroiavacca 2019, Pág 5) <sup>2</sup>.

Por consiguiente, como se puede inferir, el descubrimiento del Gas Natural como fuente de energía, suscitó el desarrollo de una industria, que hoy por hoy, ve en incremento la demanda de este recurso, para diferentes actividades, lo cual, propicia que se realicen los mejores esfuerzos, para que, a nivel normativo y de políticas nacionales, se promueva su uso en el marco de un escenario de innovación tecnológica, industrial, y de la calidad de vida de los ciudadanos del país.

## **1.2. Reseña del Gas Natural en el Perú**

Al respecto, si hablamos de Gas Natural en el Perú, debemos remontarnos a los años ochenta, época en la cual, se logró descubrir al mayor yacimiento gasífero de la Historia Peruana, y en realidad del continente sur americano, así pues, hacemos alusión claramente a Camisea, ubicado en la región Sur del Cusco. Sin duda, desde ese momento, podemos situar el nacimiento de la Industria del Gas Natural en nuestro país, ya que, estas reservas, permitirían contrarrestar el déficit energético por el que pasaba en esos años el Perú.

Sin perjuicio de ello, si bien es cierto Camisea marcó un antes y un después para la industria debido al potencial gasífero que ostenta, debemos decir que, varios años antes de su descubrimiento, la industria del Gas Natural si existía en nuestro país, pero con una dimensión bastante ínfima y limitada, ya que se centraban únicamente en la explotación de pocos yacimientos gasíferos, estos son, el de Aguaytía ubicado en la Selva Central, y un conjunto de yacimientos localizados en la Costa y el zócalo del Norte de nuestro país.

Así por su lado, encontramos al yacimiento de Aguaytía correspondiente al Lote 31-C, ubicado precisamente en la provincia de Curimaná, departamento de Ucayali, a 75km de la ciudad de Pucallpa, y a 475 km del noreste de Lima, conforme se visualiza a continuación:

---

<sup>2</sup> Di Sbroiavacca, Dubrovsky, Nadal y Raúl Contreras (2019) Rol y perspectivas del gas natural en la transformación energética de América Latina, Aportes a la implementación del Observatorio Regional sobre Energías Sostenibles, en Publicaciones Naciones Unidas, Santiago, pp 5.



**Cuadro 2: Yacimiento de Aguaytía**



**Fuente:** Portal Web Oficial de Osinergmin

**Elaboración:** Osinergmin

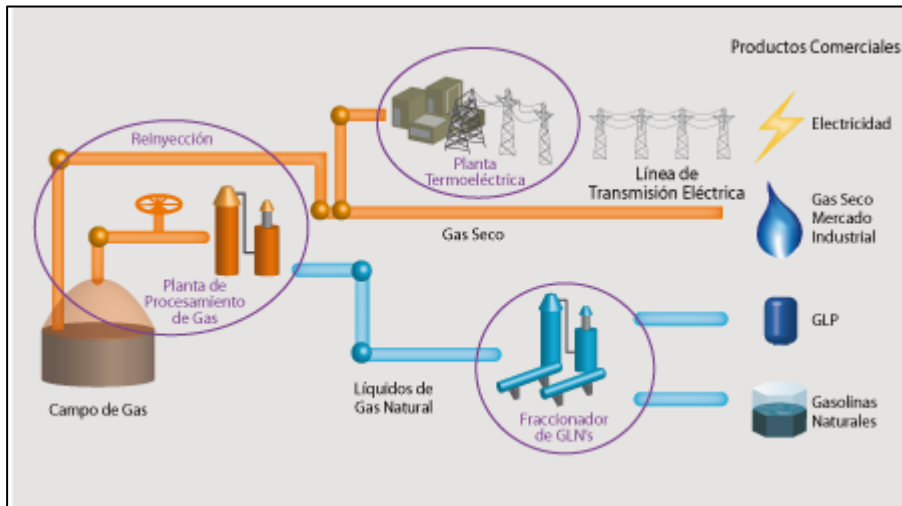
La licitación de este Lote fue producto del descubrimiento de la empresa Mobil Oil Co, en el año 1961, firmándose recién el Contrato de Licencia en el año 1994 entre la empresa Maple Gas Corporation del Perú y Perupetro S.A, entrando en operación 4 años más tarde, proyectándose una duración de reservas entre 30 y 40 años. Posteriormente para el año 1996, la empresa Maple cedió a la empresa Aguaytia Energy del Perú S.R.L, su posición en el Contrato de Licencia. Así pues, ya en operación, este Lote involucró una inversión de US\$\$ 300 millones de dólares en sus primeros 6 años.

Hasta aquí, sería natural que el lector se realice la siguiente pregunta, ¿Hacia dónde va el Gas Natural extraído de Aguaytía?, pues bien, en lo que atañe al LGN<sup>3</sup> este recurso natural va a la Planta de Fraccionamiento de Pucallpa con el objeto de que se transforme en distintos productos que luego son comercializados, de este modo, se mueve en el mercado de GLP, produciendo gasolinas limpias, solventes y otros. Mientras que, el GN<sup>4</sup> seco es destinado a la generación eléctrica. En el siguiente grafico podemos observar el destino de este recurso y su aporte al desarrollo de las actividades económicas.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 032-2002-EM, Glosario, Siglas y Abreviatura del Subsector Hidrocarburos, Gas Natural Licuefactado –GNL, en sus siglas en ingles LGN, este recurso es el Gas Natural convertido a líquido, luego de un proceso de criogenización, cambiando su naturaleza física, y permitiendo mayor capacidad de almacenamiento.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 032-2002-EM, Glosario, Siglas y Abreviatura del Subsector Hidrocarburos, Gas Natural: Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseosa, puede presentarse en su estado natural como Gas Natural Asociado y Gas Natural no Asociado. Puede ser húmedo si tiene Condensado, o ser seco si no lo contiene.

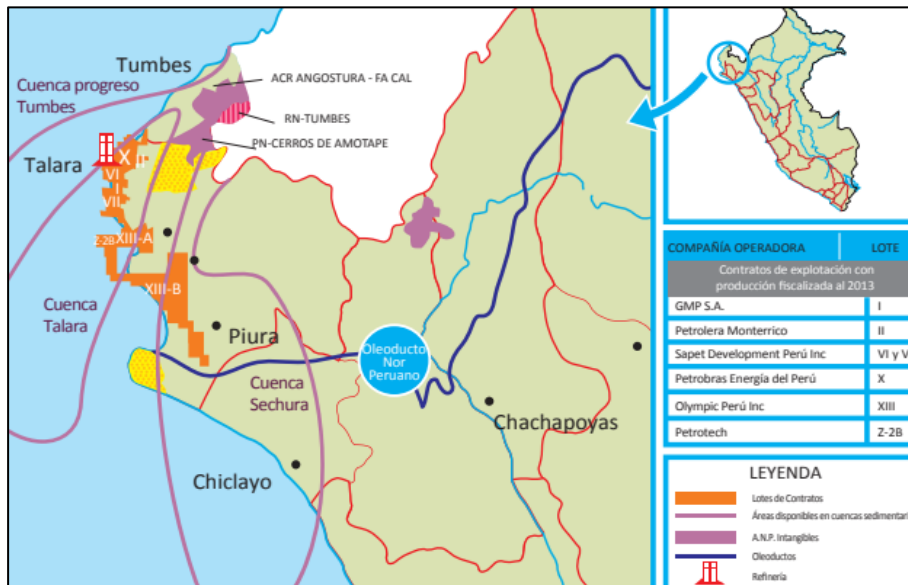
**Cuadro 3: Esquema de la Industria de Gas Natural de Aguaytía**



**Fuente:** Portal Web de Osinermin  
**Elaboración:** Osinermin

Ahora bien, no solo Aguaytía estuvo en los inicios de la Industria del Gas Natural en el Perú, sino que, como lo habíamos mencionado, también contábamos con Yacimientos en la Costa y el Zócalo del Norte, así pues, estos se encuentran ubicados en la cuenca petrolero de Piura y Tumbes, como se muestra a continuación:

**Cuadro 4: Yacimientos en la Costa y el Zócalo del Norte**



**Fuente:** Portal Web Oficial de Osinermin  
**Elaboración:** Osinermin

La actividad de gasífera estaba distribuida entre distintas empresas como PETROTECH, Sapet, Graña y Montero Petrolera, Olympic, y Petrobras, sin embargo, en esa zona, la demanda de Gas Natural aún es insuficiente, de modo que, gran parte del recurso es reinyectado en los pozos, así pues, el consumidor más importante de estos yacimientos es la Empresa Eléctrica de Piura S.A.

En consecuencia, como se puede apreciar, el desarrollo de la industria del Gas Natural fue bastante limitado, motivo por el cual, para ese entonces las necesidades en el sector estaban orientadas a promover la actividad de exploración, ya que de esta forma se obtendría predictibilidad de los recursos con los que cuenta nuestro país y por ende ser mucho más atractivos para los inversores.

### **Proyecto Camisea**

En este escenario, es que hace su aparición el Proyecto Camisea, descubierto en el año 1981 por la empresa Shell Exploradora y Productora, la misma que suscribió un contrato para llevar a cabo operaciones petrolíferas en la selva sur del Perú, a detalle, ello es, desarrollar exploración a fin de determinar la existencia de hidrocarburos en los Lotes 38 y 42. Años más tarde, dicha compañía descubrió reservas de Gas Natural en Camisea (Cusco), precisamente en los yacimientos de San Martín, Mipaya y Cashiri. Ya para el año 1990 en adelante, PERUPETRO y Shell Internacional Petroleum firmaron un convenio para la evaluación de la viabilidad comercial de los lotes descubiertos en la década de los ochenta. Además de ello, en 1995 se entregó la factibilidad, para que un año después se firme el Contrato de Licencia, el mismo que facultaba a la empresa a llevar a cabo actividad exploratoria de los Lotes 88A y 88B, a cargo de las empresas Shell y Mobil.

Es en ese sentido, el Proyecto Camisea contó con tres etapas previamente definidas, la primera tuvo una duración de 2 años, ya que en la misma las empresas se comprometieron a un plan de trabajo que contemplaba los trabajos de perforación a los pozos descubiertos, por su parte la segunda etapa, con una duración aproximada de 4 años, contempla el desarrollo de los yacimientos, la implementación de una Planta de Separación de Líquidos, entre otros, pero todos con el objeto de promover y facilitar el normal desarrollo de sus actividades. Finalmente, la última etapa comprende desde la terminación de los 4 años del segundo nivel, hasta llegar a la fecha máxima del Contrato de Concesión, es decir, 40 años.

En ese contexto, luego del término de la primera etapa, el Consorcio conformado por las empresas Shell y Mobil, optaron por no continuar con la siguiente etapa, ello debido a que las condiciones de la ejecución del proyecto otorgarían una rentabilidad de 8.4% para la inversión, porcentaje que no generaría la

recuperación de la inversión en los plazos proyectados, según García y Vásquez (2004).<sup>5</sup>

Asimismo, no solo fue lo referido al retorno de la inversión lo que habría generado el retiro del consorcio, sino que, además, el consorcio pretendía establecer un precio de Gas Natural distinto al acordado en el contrato, asimismo, buscaba participar de la distribución de este recurso en el departamento de Lima, y, además, que se le aperture la posibilidad de exportar Gas Natural a Brasil a través de un gasoducto.

Ya para ese entonces, en vista del retiro del Consorcio, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) – Hoy PROINVERSIÓN -, se encargó de asumir el Proyecto Camisea encargando las responsabilidades de este al Comité Especial de Proyecto Camisea (CECAM), en ese sentido, a fin de ejecutar el proyecto, se fijaron dos líneas independientes de negocios, 1) explotación y 2) transporte y distribución.

Por lo tanto, ya para el año 2000 se lanzó a licitación nuevamente el Proyecto Camisea, el cual, como hemos señalado, ya estaba dividido con el afán de lograr eficacia en cada uno de las etapas, así pues, la etapa de Explotación, Separación y Fraccionamiento de Hidrocarburos por un plazo de hasta 40 años fue adjudicado a la empresa PLUSPETROL, SK Corporation e Hidrocarburos Andinos, mientras que, la línea de negocio de Transporte y Distribución del Gas por un plazo de 33 años, fue adjudicada al consorcio conformado por Techint, hunt Oil Co, SK Corporation, Sonatrach, y Graña y Montero, posteriormente estas empresas constituyeron la empresa Transportadora del Gas del Perú (TGP).

Ahora bien, en lo que respecta a la Distribución, pues, esta actividad fue cedida a Tractebel (Grupo Suez), para que posteriormente, se constituya la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A, actualmente denominada Calidda, concesionaria de Lima Metropolitana.

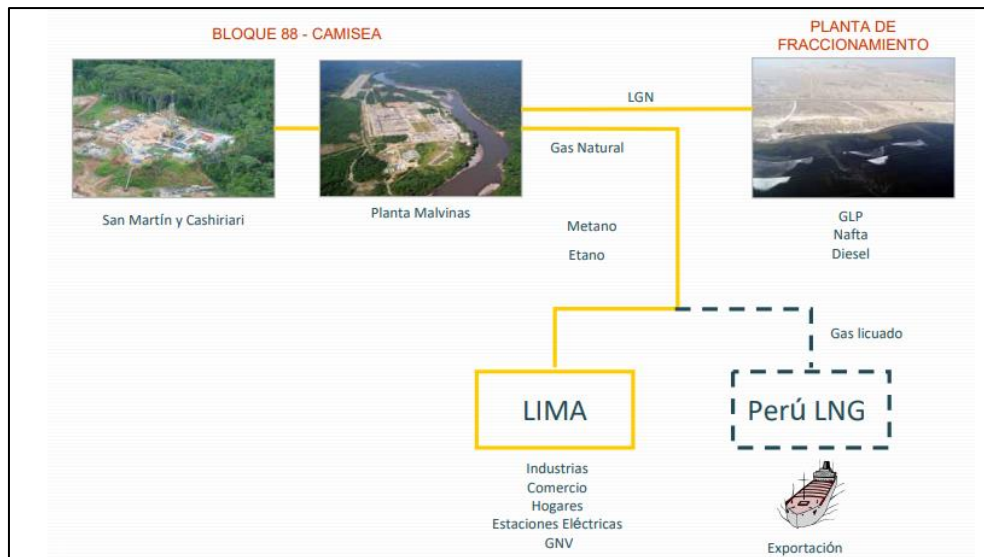
Como puede verificar el lector, la llegada del Proyecto Camisea, permitió el desarrollo del sector del Gas Natural en el Perú, toda vez que, se conformaron múltiples consorcios y grupos empresariales para llevar a cabo actividades inherentes a esta industria. En el marco de Camisea se empezó a explotar por ejemplo el Lote 88 y se llevó a cabo la construcción u operación de la planta de Malvinas inaugurada en el año 2004, luego de una inversión de hasta U\$\$ 600 Millones de dólares, en esta planta se lleva a cabo los procesos de separación,

---

<sup>5</sup> García Raul, y Arturo Vásquez (2004) La Industria de Gas Natural en el Perú, Organismo Supervisor de la Inversión de Energía, Magdalena del Mar – Lima, pp13

deshidratación, criogénica estabilización y reinyección del Gas Natural que proviene de los Lotes 88 y 56.

**Cuadro 5: Destino de Gas de Lote 88**



Fuente: MINEM  
Elaboración: MINEM

Asimismo, en la actualidad como veremos más adelante, en el Perú existen distintas concesiones de gas natural en diferentes departamentos, ello con el objeto de poder brindar el servicio del Gas Natural a más personas, sin embargo, para lograr este fin, no solo es necesario contar con infraestructura, sino que, evidentemente es imprescindible que exista un marco normativo atractivo a las inversiones y lo suficientemente promotor de desarrollo para el sector, sobre todo, que propicie la actividad exploratoria, ya que esta, nos permitiría tener certeza de la riqueza de los yacimientos peruanos, y con ello otorgar predictibilidad a los inversionistas sobre el retorno de su inversión. Así pues, de acuerdo con la publicación de reservas probadas del año 2018, tenemos lo siguiente:

**Cuadro 6: Reservas Probadas de hidrocarburos al 2018**

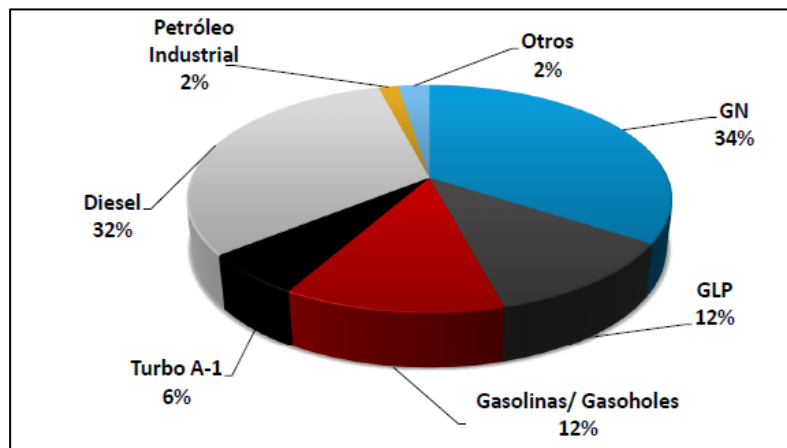
RESERVAS DE HIDROCARBUROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018			
TIPO DE HIDROCARBUROS	PROBADAS	PROBABLES	POSIBLES
PETRÓLEO, MMSTB	344.50	77.17	238.75
LÍQUIDOS DE GAS NATURAL, MMSTB	514.39	96.50	84.66
TOTAL HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, MMSTB	858.89	173.64	323.41
GAS NATURAL, TCF	10.60	1.91	1.60
TOTAL PETRÓLEO EQUIVALENTE, MMSTBOE	<b>2,626.26</b>	<b>492.70</b>	<b>590.89</b>

Fuente: Libro Anual de Reservas de Hidrocarburos 2018  
Elaboración: Gestum Total E.I.R.L

Al respecto, en el referido cuadro, se puede visualizar que las reservas probadas de líquidos del gas natural para el año 2018, es de 514.39 MMSTB, como el de

10.60 en el caso de Gas Natural, promedios que deben incrementarse, con la finalidad de generar atractivo económico para la explotación de este recurso, así para el año 2019, de acuerdo a como lo ha expuesto la Dirección General de Hidrocarburos, la matriz energética de combustibles a nivel nacional contempla la participación de un 34% del Gas Natural conforme se puede visualizar en el cuadro a continuación:

**Cuadro 7: Matriz energética 2019**



**Fuente:** Logros del FISE y próximos proyectos para la masificación del Gas Natural y la Ampliación de la frontera Energética, evento del 23 de febrero de 2021

**Elaboración:** Dirección General de Hidrocarburos

De modo que, es importante que podamos revisar en el siguiente punto, el marco normativo aplicable a las actividades inherentes a la cadena de Gas Natural en el Perú, de manera que sobre la base del conocimiento del marco legal que regulan estas actividades, podamos proponer mejoras para propiciar el desarrollo del sector.

### 1.3. La Cadena del Gas Natural

Al respecto, en este punto, el lector habrá podido identificar una serie de actividades que forman parte de la industria del Gas Natural, la mismas que forman cadena secuencial que comprende desde la actividad de exploración, explotación, el transporte, hasta la distribución del gas natural y comercialización.

Por consiguiente, para efectos prácticos, citaremos las definiciones recogidas en el Decreto Supremo N° 032-2002-EM que aprobó el Glosario, siglas y abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, y explicaremos brevemente el contexto en el cual se desarrollan las mismas:

### 1.3.1. Exploración y Explotación

Según el mencionado Glosario, la Exploración es el planeamiento, ejecución y evaluación de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros; así como la perforación de Pozos Exploratorios y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos; incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los reservorios descubiertos.

Asimismo, la Explotación según el mismo dispositivo, contempla Desarrollo y Producción, cuyas definiciones son las siguientes:

**Desarrollo:** En la Explotación de Hidrocarburos, es la ejecución de cualesquiera o de todas las actividades necesarias para la Producción de Hidrocarburos tales como: Perforación, Profundización, Reacondicionamiento y Completación de Pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, Tanques de Almacenamiento, incluyendo la utilización de sistemas de recuperación primaria y mejorada.

**Producción:** Actividad cuya finalidad es el flujo y manipuleo de Hidrocarburos. Incluye la operación de Pozos, equipos, tuberías, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de operaciones de recuperación primaria y mejorada, hasta el Punto de Fiscalización.

En ese sentido, de acuerdo a como se ha narrado en el punto anterior, en el Perú casi la totalidad de la demanda de Gas Natural es respaldada por los Lotes 88,56 y 57, ubicados en la selva del departamento del Cusco, la cuales se encuentran en explotación por Plus Petrol Perú Corporation.

Por un lado, mientras el Gas del Lote 88 es utilizado para sector residencial a través de los sistemas de Concesión de Distribución de Gas Natural con los que cuenta nuestro país, de igual, forma este recurso se destina al uso industrial y de generación eléctrica, entre otros. Mientras que, en el caso de los Lotes 56 y 57, estos abastecen a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, para la actividad de Exportación, aquí debemos precisar que en dicha planta se lleva a cabo un proceso denominado criogenización, mediante el cual, a una temperatura de -163 grados centígrados, se comprime el Gas Natural a Gas Natural Licuefactado a fin de facilitar su almacenamiento.

A nivel normativo, la norma que regula las actividades de Exploración y Explotación, son elementalmente la Ley 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y su modificación mediante el N° 048-2009-EM, entre otros, que



podrán ser analizados en próximos trabajos. Quizá algunos detalles a mencionar, es que en el Perú funciona el régimen de concesiones como se ha señalado en la reseña histórica de la industria, específicamente, Contratos de Licencia o de Servicios, los cuales tienen las siguientes características:

**Cuadro 8: Contratos de Concesión**

Contrato de Licencia	Contrato de Servicios
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Licenciatario obtiene el derecho de explorar y explotar o explotar hidrocarburos</li> <li>✓ Se otorga respecto de una determinada área específica.</li> <li>✓ El licenciataro adquiere la propiedad de los hidrocarburos extraídos</li> <li>✓ El licenciataro es el encargado de pagar una regalía.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Licenciatario obtiene el derecho de explorar y explotar o explotar hidrocarburos</li> <li>✓ Se otorga respecto de una determinada área específica.</li> <li>✓ Perupetro mantiene su derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos</li> <li>✓ El licenciataro recibe una retribución.</li> </ul>

**Fuente:** Propia.

**Elaboración:** Propia.

### 1.3.2. Transporte

El Transporte de Hidrocarburos por Ductos, Así en el caso del peruano, contamos para el Gas Natural, únicamente con un Gasoducto, concesionado a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A de una longitud aproximada de 720 kilómetros, para el suministro interno exclusivo, que parte desde el Lote 88 en las Malvinas, Cusco, hasta llegar al city gate de la Concesión de Gas Natural Lima y Callao, para su posterior distribución

Asimismo, otro ducto de transporte de hidrocarburos es el de PLNG, este inicia en Chiquintirca y termina en la Planta de Licuefacción de Cañete, asimismo, tiene una longitud de hasta 408 kilómetros, asimismo, el destino del recurso transportado por este ducto tiene como anteriormente se ha mencionado, una finalidad de exportación.

Por consiguiente, en lo que atañe a la legislación que versa sobre esta actividad, podemos citar claramente el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, a través del cual, se establece de igual forma un régimen de Concesiones para el desarrollo de la actividad.

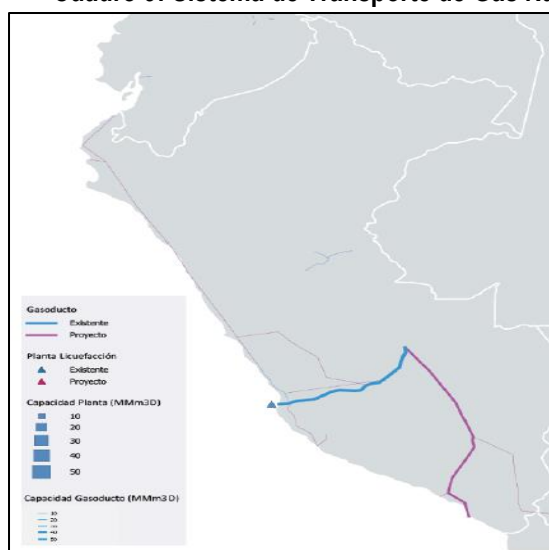


Además, es preciso indicar que en la actualidad el Transporte de Hidrocarburos es considerado un Servicio Público de acuerdo con lo dispuesto la Ley del Presupuesto Público del 2014, conforme lo vemos a continuación:

“De acuerdo, de nido a su OCTOGÉSIMA SEGUNDA. Precisase que el Sistema de Seguridad Energética a que se refiere la Ley 29970 comprende una zona geográfica en las regiones Cusco y Ayacucho que contiene a los hitos geográficos mencionados en la Ley. En dicha zona se podrán desarrollar los gasoductos y/o poliductos que sean eficientes técnica y económicamente, siempre que se cumpla las exigencias o hitos referidos en la Ley de forma directa o indirecta. El reglamento de la Ley incorporará esta precisión y los tramos a remunerar como parte del Sistema de Seguridad Energética. Asimismo, dispónese que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público, y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes”

Asimismo, el ducto de TGP, actualmente constituye un Activo Crítico Nacional, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM (en adelante, Reglamento de ACN), el mismo que, reglamenta la identificación, evaluación y gestión de riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), bajo la premisa que, estos se definen como aquellos recursos, infraestructuras y sistema que son esenciales o imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, por consiguiente, se justifica el establecimiento de criterios que deben ser observados a nivel nacional por todos los sectores responsables, las entidades públicas y empresas privadas que permitan protegerlos y brindar seguridad, debido a que, su afectación, perturbación o destrucción genera un grave perjuicio a la Nación.

**Cuadro 9: Sistema de Transporte de Gas Natural**



**Fuente:** Rol y perspectivas del gas natural en la transformación energética de América Latina

**Elaboración:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe

### 1.3.3. **Distribución**

Según el Glosario citado, esta actividad que se identifica como Servicio público de Suministro de Gas Natural por Red de Ductos prestado por un Concesionario a través de un Sistema de Distribución, y que, analizaremos en el Capítulo siguiente de forma más detallada.

### 1.3.4. **Comercialización**

De acuerdo con el Glosario revisado, la comercialización es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución o venta de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural Vehicular, Gas Natural Licuefactado y Gas Natural Comprimido.

Estas actividades se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 057-2008-EM, el mismo que establece que se desarrolla en el libre mercado, sujeta únicamente a régimen de autorización administrativa, sin limitación económica y/o geográfica, de modo que pueden desarrollar sus actividades en cualquier área geográfica del país, sin importar si se encuentra concesionada o no.

Por consiguiente, las mencionadas actividades forman parte de la cadena de Gas Natural en el Perú, de modo que, cada una de ellas, es necesaria para suministrar este recurso y beneficiar a los ciudadanos de este país, siendo ello así, veamos a continuación el siguiente gráfico que permite entender cómo se desarrollan:



## **CAPÍTULO II:**

### **Marco Normativo**

#### **2.1. Marco Regulatorio de la Distribución del Gas Natural**

##### **2.1.1. Ley Orgánica de Hidrocarburos**

La primera norma de la que debemos de hablar, si queremos abordar la Industria del Gas Natural, es la Ley Orgánica de Hidrocarburos, para lo cual, conviene señalar que, la regulación normativa sobre los hidrocarburos en el Perú, se remonta a 1922, año en el cual, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 4452, la primera ley de hidrocarburos en el Perú, mediante la cual, se declaró como bien de propiedad el Estado, tanto a los yacimientos de petróleo e hidrocarburos,<sup>7</sup> reconociéndose a la Concesión como el medio por el cual se tiene acceso a la actividad exploratoria y de explotación de dichos yacimientos.

Así pues, en dicho marco normativo, se estableció que el plazo de dos a cuatro años para el otorgamiento de Concesión de Exploración<sup>8</sup>, mientras que, para la actividad de explotación, estos eran indefinidos<sup>9</sup>, claro está, sin perjuicio de las causales de caducidad ante al incumplimiento de obligaciones, como, por ejemplo, la falta de pago del canon de superficie, o no entregar durante un año el canon de producción, entre otras.<sup>10</sup>

Años más tarde, en 1952, apareció en el escenario normativo la Ley de Petróleo, la Ley N° 11780, la cual, añadió al sistema de regulación por concesiones, al

---

<sup>7</sup> Ley N° 4452, Declarando Bienes de Propiedad del Estado Los Yacimientos de Petróleo e Hidrocarburos, Artículo 1.- Los yacimientos de petróleo e hidrocarburos, cualquier que sea el estado en que se encuentren, son bienes de propiedad nacional. El Poder Ejecutivo solo otorgará concesiones de yacimiento de petróleo e hidrocarburos análogos a la forma prescrita por esta ley, entendiéndose por hidrocarburos análogos al petróleo, el gas combustible natural y todos los productos líquidos, pastosos o sólidos de composición química semejante a la del petróleo con excepción del asfalto, la roca asfáltica y esquisitos bituminosos, cuyos depósitos quedan sujetos a las disposiciones del Código de Minería,

<sup>8</sup> Ley N° 4452, Declarando Bienes de Propiedad del Estado Los Yacimientos de Petróleo e Hidrocarburos, Art. 17, c) El plazo para la exploración serpa de dos a cuatro años, prorrogables por dos años más, según las circunstancias y a juicio del Poder Ejecutivo, quien oirá previamente al Consejo Superior del Ramo.

<sup>9</sup> Ley N° 4452, Declarando Bienes de Propiedad del Estado Los Yacimientos de Petróleo e Hidrocarburos, Artículo 28.- Las concesiones de explotación se otorgarán por tiempo indefinido, por uno o varios lotes, explorados o no, hasta de mil pertenencias cada una, que se agruparán bajo la misma forma e indicaciones de los artículos 19 y 20 de esta ley.

<sup>10</sup> Ley N° 4452, Declarando Bienes de Propiedad del Estado Los Yacimientos de Petróleo e Hidrocarburos, Artículo 48.- Caducarán las concesiones de explotación: a) Por no obtener durante cinco años consecutivos, que se contarán a partir del tercero que fue otorgada la concesión, la producción mínima señalada en el artículo 38; b) Por falta de pago del canon de superficie de superficie, observándose lo dispuesto en la Ley N° 1435; c) Por no entregar durante un año el canon de producción; d) Por no entregar el petróleo necesario para el consumo nacional; y e) Por infracción de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la presente ley.

zócalo continental como parte de las Áreas de Reserva Nacional en las que se podía desarrollar la actividad de hidrocarburos, para lo cual, se dispuso un sistema de licitaciones. Asimismo, ya en esta norma, se dispuso que las concesiones de explotación tengan periodos prorrogables hasta de 40 años en la Costa, 45 en la Sierra y 50 para la Selva<sup>11</sup>, y por su lado, en lo que atañe, a las concesiones de exploración, estas se ampliaron a un plazo de hasta 3 años en la Costa, 05 en la Sierra y 06 de la Selva, determinándose, además, los máximos perimétricos de 20 000 hectáreas para la actividad exploratoria en Costa y Sierra, y 50 000 en la Selva<sup>12</sup>.

De acuerdo a Contreras y Cueto (2018), ya 1968, año en el cual el Perú se encontraba bajo el régimen del Gobierno Revolucionario Militar, como consecuencia del golpe de Estado del encabezado por el general del ejército peruano Juan Velazco Alvarado, quien posteriormente fue nombrado como presidente de la dictadura, basta decir que, las políticas eran evidentemente de corte nacionalista y socialista, aquí pues aparece el denominado Estado Corporativista o bonapartista<sup>13</sup>, lo cual tuvo también impacto en las principales actividades económicas del país, y por ende, también el sector hidrocarburos, iniciando con la creación de una empresa petrolera estatal que busque un “balance” entre las empresas extranjeras que realizaban sus actividades en el Perú.

En ese contexto, uno de los hechos más relevantes, fue la expropiación del complejo industrial de Talara, que incluyó el fundo La Brea y Pariñas, la refinería de Talara, para posteriormente, llevarse a cabo la expropiación también de la refinería de Conchan y toda la cadena de grifos y plantas.

Asimismo, en dicho escenario político-económico, y debido a la línea ideológica del Gobierno, el sistema de concesiones petroleras fue dejado de lado, y se promovió una intervención estatal en las actividades del sector, siendo ello así, se publicó el Decreto Ley N° 17440 – Declaran Materia de D.L de Petróleo e Hidrocarburos Análogos y de Petroquímica, por el cual, quedo formalmente fuera de aplicación el régimen de concesiones en el país<sup>14</sup>, restringiendo el desarrollo

---

<sup>11</sup> Ley N° 11780, Ley del Petróleo, Artículo 42.- Las concesiones de explotación confieren el derecho exclusivo de explotar las sustancias a que se refiere esta ley, en áreas determinadas y por un periodo de 40 años en la zona de la Costa, de en la zona de la Sierra, y de 50 en la zona del Oriente. Estos periodos podrán ser prorrogados a juicio del Poder Ejecutivo por 20 años en la zona de la Costa y, por 25 años en la zona des de la Sierra y del Oriente, siempre que el concesionario hubiese cumplido con lo dispuesto en los artículos 122 y 123.

<sup>12</sup> Ley N° 11780, Ley del Petróleo, Artículo 27.- La extensión máxima de cada concesión de exploración será de 20,000 hectárea en las Zonas de la Costa y de la Sierra; y de 50,000 hectáreas en la del Oriente.

<sup>13</sup> Contreras Carlos y Marcos Cueto (2018) Historia del Perú Contemporáneo, Sexta Edición, Instituto de Estudios Peruanos, Horacio Urteaga, pp 360.

<sup>14</sup> Decreto Ley N° 17440 – Declaran Materia de D.L de Petróleo e Hidrocarburos Análogos y de Petroquímica, Artículo 5.- Suprímase a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el sistema de concesiones petroleras, respetándose los derechos adquiridos.

y operación de la industria petrolera únicamente al Estado, dejando un espacio reducido a la participación privada, para las actividades prospección, exploración, explotación y manufactura.

Por lo tanto, para este entonces, el sector hidrocarburos, desarrolló sus actividades sobre la base de un modelo nacionalista, en el cual, Petroperu era competente para firmar contratos con distintas empresas petroleras, mediante los cuales el recurso natural producido quedaba en propiedad de esta empresa estatal, sin embargo, se permitía que pueda entregarse al contratista porcentajes.

Finalmente, este modelo, llegó a su fin durante el gobierno de Fernando Belaúnde Terry, equilibrándose a balanza a favor de las empresas privadas, para que posteriormente con la publicación la entonces nueva Constitución Política de 1993, se evidencia un cambio en el modelo económico peruano, publicándose en ese mismo año a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se encuentra vigente a la fecha.

### **Estructura de la Ley Orgánica de Hidrocarburos**

La Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, publicada un 18 de agosto de 1993, y con vigencia desde el 18 de noviembre de mismo año, poco antes de la publicación de la nueva constitución de 1993, sin embargo, ello no le resta una visión claramente promotora de la actividad exploratoria.

Desde su promulgación, esta norma ha sido modificada y actualizada en varias oportunidades, como consecuencia por ejemplo, de la creación del OSINERG (Actualmente Osinergmin), razón por la cual, estas modificaciones han sido compiladas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 045-2008-EM se aprobó el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regulaba el procedimiento de aprobación de los contratos de exploración y explotación.

Mediante este cuerpo normativo, se encargó al Ministerio de Energía y Minas, como el ente competente para la elaboración, aprobación y aplicación de la política sectorial en materia de hidrocarburos<sup>15</sup>, asimismo, se dispuso que el OSINERG (Osinergmin) es competente para la fiscalización y supervisión del

---

<sup>15</sup> Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Artículo 3°.- El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como velar por el cumplimiento de la presente Ley y dictar las demás normas pertinentes.

cumplimiento de las obligaciones técnicas legales<sup>16</sup>. Por otro lado, también se creó Perupetro<sup>17</sup>, como empresa estatal de derecho privado, encargada de la promoción de la inversión en exploración y explotación de hidrocarburos, asumiendo la negociación, celebración y supervisión de los contratos de licencia y servicios, así como de convenios de evaluación técnica, incluyendo, además, la recaudación de las regalías y pago de retribuciones en los contratos de servicios.

Ahora bien, para situarnos en la actividad de Distribución de Gas Natural, la citada norma solo le dedica el Título VIII, comprendido de dos artículos, el primero el 79<sup>18</sup>, mediante el cual se le atribuye la naturaleza de Servicio Público, y confiere al Ministerio la potestad para otorgar concesiones para el desarrollo de esta actividad, tanto a empresas privadas nacionales o extranjeras, bajo la condición que se valide la capacidad técnica y financiera.

---

<sup>16</sup> Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Artículo 5°.- El OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

<sup>17</sup> Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Artículo 6°.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente: a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos. b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica. c) Formar y administrar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias y otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación. d) Asumir los derechos y obligaciones del contratante, en los contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes No 22774, No 22775 y sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica. e) Asumir el pago que corresponda por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta. f) Comercializar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., y bajo los principios de libre mercado los Hidrocarburos provenientes de las áreas bajo Contrato, cuya propiedad le corresponda g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo: 1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo. 2. El monto de los costos operativos que le correspondan conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50 %) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos. 3. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERG. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75 %) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y su participación en los contratos. 4. El monto por el aporte al sostenimiento del Ministerio de Energía y Minas, en tanto órgano normativo. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75 %) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y su participación en los contratos. 5. El Monto por los atributos que deba pagar.” h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de Hidrocarburos. i) Participar en la elaboración de los planes sectoriales. j) Coordinar con las entidades correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.

<sup>18</sup> Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Artículo 79°.- La distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público. El Ministerio de Energía y Minas otorgará concesiones para la distribución de gas natural por red de ductos a entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera.

Mientras que, en su segundo artículo<sup>19</sup> referido a la Distribución de Gas Natural, encarga al Ministerio de Energía y Minas, la reglamentación de este servicio público, debiendo comprender, entre otros aspectos: i) regulación de hidrocarburos, ii) organización y funciones de la autoridad competente de la regulación, iii) normas para determinar los precios máximos al consumidor, iv) normas de seguridad, y v) medio ambiente.

Por consiguiente, de lo expuesto, se colige que si bien en el año 1993 la propuesta de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, era la promoción de la actividad exploración y explotación de hidrocarburos, esta norma si había, reservado un articulado para la Distribución de Gas Natural, la cual años más tarde, como lo hemos desarrollado líneas arriba, tomó gran relevancia dentro del sector, en tal sentido, este dispositivo de forma acertada, por un criterio de especialización permitió que el MINEM pueda reglamentar la prestación de este servicio público, lo cual nos lleva a revisar de forma general el reglamento de Distribución de Gas Natural.

### **2.1.2. Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos**

En el mismo año de la publicación de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y en aplicación de los artículo 79 y 80 mencionados anteriormente, se publicó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, mediante el Decreto Supremo N° 056-93-EM, el cual estaba comprendido de once (11) títulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, cuatro (4) disposiciones transitorias, y tres (3) disposiciones complementarias; años más tarde, debido a la publicación de la Ley N° 27116, Ley que crea la Comisión de Tarifas de Energía, la Ley 271333, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y otras disposiciones que generaron la necesidad de replantear la regulación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural.

Por lo anterior, es que se emitió el Decreto Supremo N° 042-99-EM, como el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el mismo que fue modificado a través por los Decretos Supremo N° 012-2001-EM, 042-2001-EM, 053-2001-EM, 015-2002-EM, 003-2003-EM, 038-2004-EM, 063-2005-EM y 014-2008-EM, entre otros, de modo que, ya para el año 2008, el cuerpo normativo primigenio había sido objeto de muchos cambios, por consiguiente, resultaba necesario que pueda compendiarse en un solo instrumento todas esas modificaciones, a fin de dar claridad y facilitar el manejo de la regulación para el

---

<sup>19</sup> Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Artículo 80°.- El Ministerio de Energía y Minas determinará la autoridad competente para regular el servicio de distribución de gas natural por red de ductos y dictará el reglamento que establecerá, entre otros aspectos, lo siguiente: a) Normas específicas para otorgar concesiones. b) Organización, funciones, derechos y obligaciones de la autoridad competente de regulación. c) Normas para determinar los precios máximos al consumidor. d) Normas de seguridad. e) Normas relativas al Medio Ambiente.



sector, siendo ello así, se publicó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, instrumento que por razones de orden y sistematización revisaremos para desarrollar las principales características de la regulación de la Distribución de Gas Natural.

En ese sentido, el mencionado TUO de Distribución, cuenta de ocho (08) títulos, ciento veintinueve (129) artículos, cuatro (04) disposiciones transitorias y cinco (05) disposiciones complementarias.

En primer lugar, se debe señalar que, en este reglamento permanece el sistema de concesiones para la prestación del servicio público, fijándose un plazo no menor de 20 años, ni mayor de 60 años<sup>20</sup>, incluyendo en dicho plazo la prórroga, sobre este último punto, el plazo de la Concesión puede ser prorrogado por la Dirección General de Hidrocarburos – DGH, que además actúa como concedente del servicio<sup>21</sup>, así pues, está facultada para aprobar plazos adicionales no mayores a 10 años de la vigencia del contrato, solo si el concesionario optó por solicitarlo con una anticipación de 4 años al vencimiento de su contrato<sup>22</sup>.

Ahora bien, la forma en la que se procede al otorgamiento de una Concesión para la prestación de dicho servicio, es o bien por Licitación o Concurso Público como también el marco normativo habilita la Solicitud de parte<sup>23</sup>, dependiendo de la modalidad, varía el tratamiento, por ejemplo, en el caso de licitación la DGH será quien limite el Área de Concesión y además el procedimiento a seguir su otorgamiento, mientras que en el caso de concurso o licitación, las bases del concurso público serán aprobados por la DGH.

---

<sup>20</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 10.- La Concesión se otorgará a plazo determinado, el mismo que no será mayor de sesenta (60) años -incluyendo la prórroga- ni menor de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

<sup>21</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 2.- - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: 2.10, Contrato: Contrato de Concesión celebrado por la DGH y el Concesionario por el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes para la prestación del servicio de Distribución.

<sup>22</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 11.- El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado sucesivamente por la DGH a solicitud del Concesionario por plazos adicionales no mayores de diez (10) años; salvo que en el Contrato se estipule lo contrario. En el caso de prórroga, el Concesionario, con una anticipación no menor de cuatro (4) años al vencimiento del plazo ordinario o el de su prórroga, deberá cursar a la DGH una solicitud que deberá cumplir con los trámites y otros requisitos legales vigentes a la fecha de presentación.

<sup>23</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 15.- El procedimiento para otorgar la Concesión para la prestación del servicio de Distribución, podrá ser: a) Por licitación o concurso público. b) Por solicitud de parte

Asimismo, uno de los puntos importantes, es que este reglamento le reconoce el derecho a la exclusividad en la prestación del servicio al Concesionario sobre un área determinada la misma que, como garantía no podrá otorgar a otra empresa o ser reducida, sin embargo, esta garantía no resulta eterna, sino que, se restringe a un plazo de hasta 12 años computados desde la Puesta en Operación Comercial - POC, posterior a dicho plazo, las áreas no atendidas podrán ser solicitadas en concesión por un tercero interesado<sup>24</sup>.

Ahora bien, el lector debe entender que si bien se otorga una Concesión, esta se materializa a través de un Contrato, el mismo que tiene una naturaleza híbrida, puesto que bien puede regirse por las disposiciones del Código Civil Peruano de 1984, así como, por el Reglamento que regula la actividad, tal es así que, el Reglamento establece el contenido mínimo que debe contemplar el Contrato de Concesión, por ejemplo, los Derechos y obligaciones de las partes, Condiciones del suministro, Calendario de ejecución de obras, las servidumbre que sean necesarias para el tendido de la infraestructura para la distribución, el área de la concesión, como también, las causales de terminación o pérdida de la Concesión.<sup>25</sup>

De esta forma, el Contrato de Concesión debe ser aprobado, mediante una Resolución Suprema, la misma que de acuerdo al reglamento debe ser notificada al solicitante dentro del plazo de cinco (05) días siguientes a su expedición, quizá aquí un tema que resulta importante mencionar, es que el Reglamento ha establecido un plazo para la emisión de la Resolución Suprema, lo cual sin duda amerita un esclarecimiento a fin de permitir predictibilidad sobre el procedimiento

---

<sup>24</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 7.- La Concesión de Distribución en un área determinada será exclusiva para un solo Concesionario y dicha área no podrá ser reducida sin autorización de la DGH. El Área de Concesión quedará determinada inicialmente, por el área geográfica delimitada y descrita en el Contrato. Luego de un plazo que no podrá ser mayor a doce (12) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial, las Áreas que no sean atendidas por el Concesionario podrán ser solicitadas en Concesión por un tercer interesado, con una extensión mínima de diez (10) hectáreas, teniendo el Concesionario el derecho preferente previsto en el segundo párrafo del artículo 23. En caso el Concesionario no ejerza dicho derecho, se reducirá su Área de Concesión, la cual quedará redefinida según lo previsto en el inciso f) del artículo 37. (...).

<sup>25</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 37.- El Contrato de Concesión deberá consignar como mínimo lo siguiente: a) Nombre del Concesionario b) Derechos y obligaciones de las partes.<sup>29</sup> c) Condiciones de suministro d) Calendario de ejecución de obras. La DGH podrá variar dichos plazos cuando considere que no se ajustan al tipo de instalación a efectuar. e) Servidumbres requeridas f) Área de Concesión y plazo a que se refiere el Artículo 7. Deberá indicarse que en el caso que el Concesionario no haya ejercido oportunamente el derecho preferente a que se refiere el Artículo 23, el Área de Concesión a que se refiere el Artículo 7, podrá ser redefinida por resolución de la DGH sin que sea necesaria la aceptación del Concesionario. Dicha resolución será inscrita por cuenta del nuevo Concesionario. g) Causales de terminación o pérdida de la Concesión h) Garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto de las obras, cuando esté comprometida su ejecución, con vigencia hasta la Puesta en Operación Comercial. El petionario deberá efectuar el depósito de la garantía en el MEM simultáneamente a la aceptación de la Resolución de otorgamiento de la Concesión. Tratándose de licitación o concurso público, la entidad licitante determinará el monto y modalidad de la garantía.

de otorgamiento de Concesión. Esta Resolución Suprema debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, luego de aceptación. Ya en ese interín, una vez publicada la mencionada Resolución, se procede a la suscripción del Contrato y su elevación a Escritura Pública en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su publicación.<sup>26</sup>

En este escenario, es claro preguntarse, cuales son las obligaciones del Concesionario, de este modo, el Reglamento nos dice que, el Concesionario debe ejecutar cumplir con el calendario de ejecución de obras, para lo cual, deberá de realizar las actividades de construcción dentro de los plazos, asimismo, la obligación principal, es la de prestar el servicio a toda la persona que solicite dentro de su Área de Concesión, para lo cual, la norma le habilita un plazo de sesenta (60) días, de existir infraestructura cercana en la zona solicitante, o de doce (12) meses si es que esta aún no existe en dicha zona, cabe señalar que para ello, se deberá de evaluar previamente la viabilidad técnica y económica.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 33.- La Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión aprobará el respectivo Contrato y designará al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. La referida Resolución deberá ser notificada al solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y entrará en vigor si el solicitante cumple con aceptarla por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Tratándose de Concesiones otorgadas por licitación o concurso público, la referida Resolución Suprema deberá ser aceptada dentro del plazo previsto en las bases para que se lleve a cabo Artículo 34.- El MEM hará publicar la Resolución de otorgamiento de la Concesión por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su aceptación. Artículo 35.- Publicada la Resolución Suprema que aprueba el Contrato y autoriza su suscripción, se firmará el Contrato, el cual deberá elevarse a Escritura Pública en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la publicación. Dentro de los cinco (5) días, después de suscrito el Contrato, el MEM hará devolución de la fianza bancaria a que se refiere el inciso l) del Artículo 18, siempre y cuando la garantía especificada en el inciso h) del Artículo 37 este conforme. El Contrato tendrá efectos a partir de su suscripción.

<sup>27</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 42.- El Concesionario está obligado a: a) Ejecutar el proyecto y la construcción de obras de acuerdo al calendario de ejecución de obras contenido en el respectivo Contrato de Concesión y planes quinquenales y anuales respectivos. En caso que de acuerdo al Contrato de Concesión se requiera de un pronunciamiento previo del OSINERGMIN, para la realización de las actividades indicadas en el párrafo precedente, el Concesionario deberá sujetarse a los requisitos que para tales efectos establezca dicho organismo. 32 b) Dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona, o de doce (12) meses si no la hubiera, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo al artículo 63 y al Procedimiento de Viabilidad. Los plazos se computarán a partir de la suscripción del correspondiente contrato. 33 c) Tener contratos vigentes con Productores que le garanticen su requerimiento de Gas Natural por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo. Tratándose de Concesiones otorgadas por Licitación o concurso público, esta obligación será exigible a partir de la Puesta en Operación Comercial. d) Conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes. El Concesionario deberá diseñar, construir, operar y mantener el Sistema de Distribución. e) Publicar a su costo en el Diario Oficial El Peruano, las resoluciones mediante las cuales sea sancionado, dentro del plazo que establezca la autoridad competente. f) Permitir la utilización de su Sistema de Distribución por parte de terceros a la capacidad no comprometida del mismo, sin establecer obligaciones ni gravámenes adicionales, ni ventajas o preferencias con relación a servicios prestados bajo las mismas condiciones,

La norma también nos responde a que pasaría si luego de evaluación la solicitud el Concesionario determinar que resulta viable técnicamente, pero no económicamente, pues el reglamento permite que el interesado pueda efectuar aportes o sobrecargos adiciones al Derecho de Conexión a fin de lograr la viabilidad económica de la expansión de las redes de distribución hacia la zona solicitante. Asimismo, ¿Qué pasaría si el interesado en el servicio se encuentra fuera del área de la Concesión? Pues, la norma permite que el Concesionario celebre convenios con los interesados, siempre y cuando se encuentre autorizado por la DGH.

Otras de las obligaciones del Concesionario, relacionadas a evitar el desabastecimiento de gas natural, y con ello, la interrupción de la prestación del servicio es que deben tener vigentes todos los contratos con los Productores garantizados al menos por los próximos 24 meses a la POC. De igual forma, es imperativo para los Concesionarios, presten el servicio con calidad, de forma continúa y oportunidad. Asimismo, al tratarse de Contratos BOOT el Concesionario es el encargado de diseñar, construir, operar y mantener el Sistema de Distribución, el mismo que al término del plazo del Contrato es entregado al Estado.

En ese mismo sentido, entre las obligaciones que resaltamos se encuentra la de aplicar tarifas, cargos e importes de acuerdo con la normativa interna, el hecho de cumplir con las normas de seguridad, conservación del medio ambiente, y el patrimonio cultural de la Nación, así como, el desarrollo de sus actividades en estricto recto de las normas de libre competencia y antimonopolio vigentes o que se dicten a futuro de la emisión de este reglamento.

Asimismo, como todo contrato, el Reglamento establece, las causales por las cuales terminan los Contratos de Concesión, entre ellas, i) Vencimiento de plazo del Contrato, ii) Declaración de caducidad, iii) Aceptación de la renuncia a la Concesión y iv) Otras causas que especifique el Contrato. Por cualquiera de estas causales, una vez terminada la Concesión, se realiza la transferencia o devolución, según sea el caso, de los Bienes de la Concesión al Estado.

---

siempre y cuando con esta utilización no se afecte el Sistema de Distribución existente, ni las condiciones de calidad y confiabilidad del Suministro a los Consumidores del Concesionario. En caso de conflicto resolverá OSINERG.<sup>34</sup> g) Desarrollar sus actividades respetando las normas de libre competencia y antimonopolio vigentes o que se dicten en el futuro. Los Concesionarios no podrán ofrecer ni otorgar ventajas o privilegios entre los Consumidores por la misma clase de servicio. h) Aplicar las tarifas, cargos e importes que se fijen de acuerdo a la normativa vigente.<sup>35</sup> i) Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores en la forma, medios y plazos que éstos establezcan. j) Cumplir con las normas de seguridad y demás normas técnicas aplicables. k) Facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones que dispongan los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores. l) Contribuir al sostenimiento de los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores con el aporte fijado en la Ley N° 27116. m) Cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación. n) Publicar los pliegos tarifarios, cargos e importes en sus oficinas de atención al público y en su página web.

Posteriormente, el Estado deberá de convocar a concurso público la transferencia de la Concesión<sup>28</sup>.

### **2.1.3. Política Nacional Energética**

El marco de las actividades de Hidrocarburos, no solos se ven regidas por leyes y reglamentos, sino que también, encuentra cimiento sobre una política pública de alcance nacional, mediante la cual se garantice la provisión de energía eficiente, confiable y de calidad a precios razonables, ello es, mejorar la matriz energética del país, procurando el uso de fuentes energéticas menos contaminantes, como, por ejemplo, el gas natural. En ese sentido, para el año 2010, en un escenario en el que el Perú había denotado una mejora sustancial en su desarrollo económico, se identificó que aún era necesario optimizar el uso de fuentes de energía con bajas emisiones de carbono.

Planteándose por consiguiente desafíos que deben guiar el desarrollo de las actividades del sector hidrocarburos, en ese sentido, se apuntó hacia un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera segura, oportuna, sostenible, y eficiente, cimentada en la planificación e investigación continua.

Por lo tanto, se publicó Decreto Supremo N° 064-2010-EM, mediante el cual se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la misma que tomó como base los lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – Plan Perú 2021, diseñado por el Centro de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Así pues, esta política estableció un total de 9 Objetivos los cuales son:

---

<sup>28</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 49.- La Concesión termina por: a) Vencimiento del plazo del Contrato. b) Declaración de caducidad. c) Aceptación de la renuncia a la Concesión. d) Otras causas que especifique el Contrato. La transferencia o devolución, según sea el caso, de los Bienes de la Concesión, será efectuada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento y en el Contrato. En todos los casos, el Concesionario está obligado a transferir o devolver los Bienes de la Concesión, libre de toda carga y gravamen de cualquier naturaleza, debiendo estar en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y del uso diligente de los mismos. A la terminación de la Concesión los Bienes de la Concesión serán transferidos o devueltos al Estado, según sea el caso, que el Concesionario ha construido o aportado los bienes que integran los Bienes de la Concesión, o que los ha recibido del Estado al momento del otorgamiento de la Concesión, respectivamente. El Estado convocará a subasta pública para transferir la Concesión, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 58. De la suma obtenida en la subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Estado pagará al Concesionario hasta un máximo equivalente al valor contable de los Bienes de la Concesión que ha aportado durante la vigencia de la Concesión y que ha transferido al Estado a la terminación de la Concesión. Dicho valor será determinado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. Del valor contable que será pagado al Concesionario, el Estado: i) Deducirá los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta; ii) De existir saldo luego de dicha deducción, pagará las obligaciones y pasivos del Concesionario en el orden de prelación establecido en el Contrato o, en su defecto, en el orden señalado en la Ley de Reestructuración Patrimonial, Decreto Legislativo N° 845, o las normas que lo modifique o sustituya; iii) Deducidos los pagos anteriores, se entregará al Concesionario el saldo que quedare: Si existiese un saldo del producto de la subasta, el mismo corresponderá al Estado.

- 1) Contar con una matriz energética diversificada, competitiva y con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.
- 2) Contar con un abastecimiento energético en un marco de Desarrollo Sostenible.
- 3) Gozar de acceso universal al suministro energético.
- 4) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía, que incluya la aplicación productiva intensiva.
- 5) Ser autosuficientes en la producción de energéticos.
- 6) Contar con un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono.
- 7) Tener una industria del gas natural desarrollada y empleada en actividades de transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.
- 8) Lograr el Fortalecimiento de la institucionalidad del sector energético.
- 9) Estar integrado con los mercados energéticos de países de la región, en los casos que sean favorables para el logro de la visión de largo plazo.

Sin duda, los objetivos que conviene extraer para efectos de este trabajo son el número 3 y el 7, el primero referido pues a gozar el acceso universal al suministro energético, de esta forma, este objetivo comprende lineamientos de como ampliar y consolidar el uso del gas natural y el GLP en la población del Perú, mientras que por su lado, el objetivo 7 se encuentra referido a consolidar una industria de gas natural desarrollada, por lo que, deberá en primer lugar de promoverse la sustitución de combustibles líquidos de petróleo por el gas natural y gas licuado de petróleo, además de ello, facilitar sistema descentralizados en la distribución del gas natural en todos lo sectores de consumo del país, en esa misma línea, se buscará propender el establecimiento de una tarifa única de gas natural, y finalmente, propiciar el desarrollo de la infraestructura para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos en el país.

Por consiguiente, como se puede apreciar, los objetivos 3 y 7 establecen el sendero de lo que se pretende en el sector, ello es, que mas ciudadanos puedan gozar con el acceso a la energía, para lo cual, claramente necesitamos un sector desarrollado, tanto a nivel normativo como tecnológico.

#### **2.1.4. Plan de Acceso Universal a la Energía**

En la misma línea de los objetivos mencionados, en el año 2013 se publicó la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, mediante la cual, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el mismo que tiene como principal objetivo implementar proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, para lo cual, claramente se verifica la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, esto con el propósito de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país.

Al respecto, el referido plan en su literal a) del artículo 5,<sup>29</sup> señala que se busca alcanzar la cobertura total de subsectores energéticos, e Hidrocarburos, esto sin temor a dudas, quiere decir que, el Estado tiene la obligación de promover el uso de gas natural, permitiendo que más ciudadanos de bajos recursos puedan tener acceso a este recurso.

Por consiguiente, se colige que además de las normas que regulan y buscan la promoción del desarrollo de la industria del Gas Natural, contamos como lo hemos ido desarrollando, con una política nacional y un plan acceso universal, que cimentan las actividades en el sector, reconociendo que existe la necesidad de este recurso en muchas zonas de país, de modo que, resulta trascendental que tanto las normas que se emitan a futuro puedan perseguir estos fines.

#### **2.1.5. Fondo de Inclusión de Social Energético – FISE**

Mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), el cual puede entenderse como un sistema de compensación energética que busca brindar seguridad al sistema, y sobre todo consolidar los fines de acceso universal a la energía.

El FISE estuvo desde su creación siendo administrado desde su creación por encargatura por el OSINERGMIN, sin embargo, desde el 1ero de febrero de 2020 se hizo efectivo que el Ministerio de Energía y Minas asuma la administración del Fondo.

En ese sentido, este fondo nació con los siguientes objetivos:

---

<sup>29</sup> Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, Aprueban Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, Artículo N° 5. Lineamientos de Política aplicables al Plan de Acceso Universal a la Energía En concordancia con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo No. 064-2010-EM, los lineamientos de política aplicables al Plan de Acceso Universal a la Energía son los siguientes: a) Alcanzar la cobertura total de los subsectores energéticos - Electricidad e Hidrocarburos.

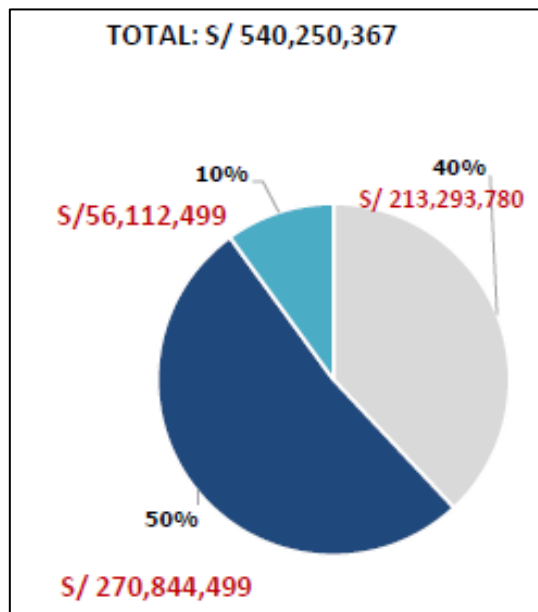
- i) Lograr la Masificación de Gas Natural, en lo que atañe al financiamiento de las conexiones residenciales, sistema de distribución y transportes
- ii) Compensar el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética.
- iii) Compensación social y promoción para el acceso al GLP
- iv) Compensación a las empresas distribuidoras de electricidad a través de la aplicación de mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica.

Claramente el lector puede preguntarse en este extremo, de qué forma obtiene financiamiento el FISE, la respuesta a ello, la encontramos en el artículo 4 de la Ley de su creación, ello es, a través de:

- i) Recargo en la facturación mensuales de grandes clientes de electricidad.
- ii) Recargo en dólares por el transporte de gas natural por ductos
- iii) Recargo en las actividades de los importadores y proveedores de hidrocarburos y gas natural.

Así para el año 2020, los fondos recaudados ascienden a la suma de S/ 540,250,367 soles, el cual se distribuye de acuerdo con el siguiente gráfico:

**Gráfico 11: Aportes de 2020 - FISE**



**Fuente:** Logros del FISE y próximos proyectos para la masificación del Gas Natural y la Ampliación de la frontera Energética, evento del 23 de febrero de 2021  
**Elaboración:** Dirección General de Hidrocarburos



Finalmente, recientemente el 26 de febrero de 2021, mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, se aprobó la modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en adelante, modificación del Reglamento del FISE, el mismo que entre otros fines ha propuesto lo siguiente:

- i) Se esta modificando el reglamento con el objeto de permitir que el FISE financie las conexiones de gas natural para instituciones de apoyo social, tales como albergues, residencias, comedores populares, vaso de leche, entre otros.
- ii) Asimismo, se ha habilitado que el FISE pueda financiar conexiones de gas natural para Mypes, es decir, micro y pequeñas empresas.
- iii) De igual forma, se permite que con los fondos del FISE se financie los costos de acceso al gas natural de los usuarios residenciales del norte y sur del país.
- iv) Finalmente, es importante resaltar que la modificación del reglamento permite ampliar el numero de beneficiarios de BonoGas Vehicular, ello es, el otorgamiento de créditos vehiculares.

En tal sentido, se puede apreciar que la modificación del Reglamento del FISE sin duda permitirá el desarrollo de la industria del Gas Natural, y coadyuvará al logro de los objetivos de la Política Nacional Energética, así como del Plan De Acceso Universal, ya que como se puede ver, se amplía la posibilidad de financiar conexiones desde instituciones de índole social, hasta las microempresas, esto generará no solo la preponderancia del Gas Natural en la matriz energética, ya que por un lado, permitirá a estas instituciones de índole social disminuir sus costos, y con ello servir de incentivo para lograr la vida digna de más ciudadanos, y por otro lado, beneficia al desarrollo de la economía en general, ya que las micro empresas, podrán contar de esta forma un incentivo más para la formalización, ello es, acceder a energía un precio mucho mas cómodo.

## Capítulo III:

### El Servicio Público de Gas Natural

#### 3.1. Servicio Público y sus principales características

Al respecto, de acuerdo con lo indicado párrafos arriba, la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, es un Servicio Público, conforme lo establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en consecuencia, en el presente punto, evaluaremos un poco sobre el concepto de Servicio Público a fin de entender las características que esta categoría le confiere a la Distribución de Gas Natural.

Así pues, si hablamos de Servicio Público, debemos iniciar señalando que la Administración Pública ejerce la actividad denominada “Actividad prestacional”, la cual se puede entender como la que esta referida al manejo de los servicios públicos, en esa línea, para el autor Christian Guzman Napuri (2020, Pág. 42) “es aquel cuya prestación debe necesariamente ser asegurada por la Administración, por ser la misma de interés general”.

En ese escenario, debemos situar primero, donde aparecen los servicios públicos en nuestro ordenamiento jurídico, y para ello, vemos que nuestra Constitución Política de 1993, lo menciona en el artículo 58 comprendido en el Título del Régimen Económico, en este, se establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actual principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Es decir, no solo el Estado debe propiciar la libre iniciativa privada, sino que, además, se encuentra en el deber de promover y asegurarse de la provisión de los servicios públicos, pues bien, como vemos, nuestra carta magna no nos otorga una definición completa de que son los servicios públicos.

Por ello, podemos acudir a la doctrina, así para Ochóa (2013) los servicios públicos en su noción tradicional, es todo acto de declaración de una actividad o de un sector como público, y que se encuentra incorporada al quehacer del Estado y excluido de la esfera de la actuación de los particulares, sin perjuicio que puedan concesionarse.

Así pues, de acuerdo a como indica Danós (2008) la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que existen dos requisitos para que una actividad económica pueda ser calificada como servicio público, i) que se trate de una actividad de carácter esencial para satisfacer las necesidades primordiales colectivas, y ii) sea calificada por norma de rango legal, lo cual se constituye como una exigencia de carácter formal.

Asimismo, el Tribunal respecto de los servicios públicos ha señalado que “(...) es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país, estos son:

- a) Su naturaleza esencial para la comunidad
- b) La necesaria continuidad de su prestación
- c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener una estándar mínimo de calidad.
- d) La necesidad de que su acceso se de en condiciones de igualdad” (Expediente 034-2004-PI/TC , Fundamento 40)<sup>30</sup>

En esa línea, el jurista Danós (2008), desarrolla los principios aplicables a los Servicios Públicos, los mismos que consideramos pertinente se expliquen brevemente, así como, la forma en la que se ven manifestados en la legislación sectorial que regula las actividades de Distribución de Gas Natural:

- i) **Principio de igualdad o generalidad:** Es principio permite establecer el marco de la conducta de los Concesionarios prestadores de servicios públicos, obligándolos a contratar con toda persona que requiera la prestación de dicha actividad sin que medie alguna distinción o tratamiento diferenciado. Lo cual no implica que no pueda existir categorías de usuarios, entre los cuales claramente existirán particularidades, pero no entre usuarios de la misma categoría. Razón por la cual, como bien hemos desarrollado líneas más arriba, en el reglamento de distribución de gas natural<sup>31</sup>, se establece la obligación de acceso a la red de distribución a todos los interesados, debiéndose claro, evaluar primero la viabilidad técnica y económica, pero en principio el concesionario se encuentra obligado a permitir la conexión a su sistema de distribución para el suministro del servicio público.
- ii) **Principio de continuidad:** Claramente, en la prestación de servicios públicos, debido a su carácter de satisfacción de necesidades de índole esencial, este debe de prestarse de forma continua e ininterrumpida, ya que de lo contrario, se estaría afectado

---

<sup>30</sup> STC. EXPEDIENTE 034-2004-PI/TC, Fundamento 40.

<sup>31</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 42.- El Concesionario está obligado a: (...) b) Dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona, o de doce (12) meses si no la hubiera, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo al artículo 63 y al Procedimiento de Viabilidad. Los plazos se computarán a partir de la suscripción del correspondiente contrato.

directamente al ciudadano. Así pues, una vez más nuestro reglamento de Distribución expresa este principio, al establecer como una obligación del Concesionario, la prestación continua del servicio de Distribución de Gas Natural<sup>32</sup>.

- iii) **Principio de regularidad:** Ese principio implica que aquellas empresas prestadoras deben ajustar sus actividades a los modelos y estándares de calidad del servicio, respetando el marco regulatorio y de los contratos de concesión, claramente, esto también se encuentra replicado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural, ya que se establece como una obligación del Concesionario la prestación de un servicio de calidad<sup>33</sup>.
  
- iv) **Principio de mutabilidad o de adaptabilidad a las condiciones técnicas:** Este principio bastante innovativo, implica que los prestadores de servicios, deben de hacerlo siempre procurando la aplicación de mejores condiciones técnicas, contemplando las incorporaciones tecnológicas que existan y se creen, claramente, en el sector del gas natural, al contar con una Política Nacional que busca el desarrollo del sector del gas natural, así como el uso de combustibles menos contaminantes, sin duda, vemos la aplicabilidad de este principio, y es que, en el sector como el de hidrocarburos, las normas deben permitir el uso de nuevas tecnologías, ya que ello, finalmente repercute positivamente en el usuario final.

Finalmente, sin duda, pueden esbozarse aún más líneas respecto de un análisis profundo de la naturaleza jurídica de los servicios públicos, sin embargo, considero que, para efectos de entender jurídicamente a la actividad de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos como Servicio Público, y su importancia, los conceptos enunciados han quedado claros.

---

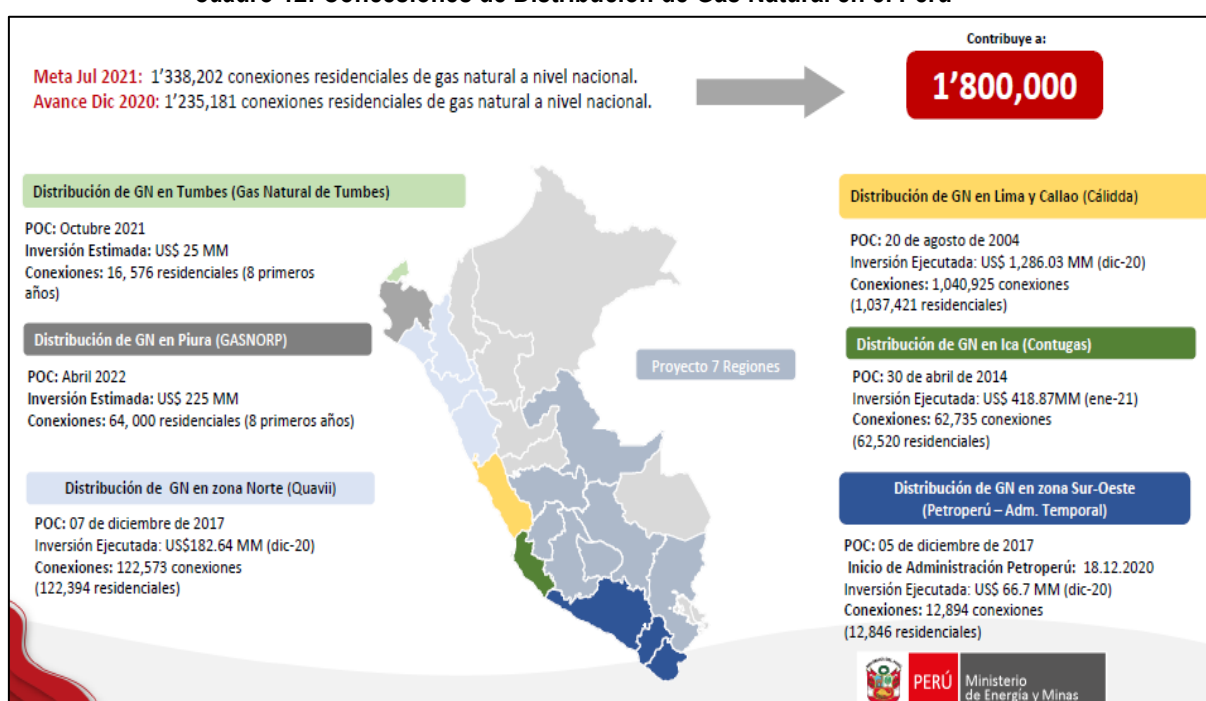
<sup>32</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 42.- El Concesionario está obligado a: (...) d) Conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes. El Concesionario deberá diseñar, construir, operar y mantener el Sistema de Distribución.(...).

<sup>33</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, (...) d) Conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes. El Concesionario deberá diseñar, construir, operar y mantener el Sistema de Distribución.(...).

## 3.2. Las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

En ese contexto, ya conocemos como se encuentra regulada la actividad de Distribución de Gas Natural, así como, las características ostenta como servicio público, veamos ahora, el escenario fáctico, y es que, en el Perú, la Industria del Gas Natural, se encuentra en desarrollo, muy a pesar de la incipiente infraestructura para el transporte del gas natural, contamos con un total de 7 Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las mismas que pueden visualizarse a continuación:

**Cuadro 12: Concesiones de Distribución de Gas Natural en el Perú**



**Fuente:** Logros del FISE y próximos proyectos para la masificación del Gas Natural y la Ampliación de la frontera Energética, evento del 23 de febrero de 2021.

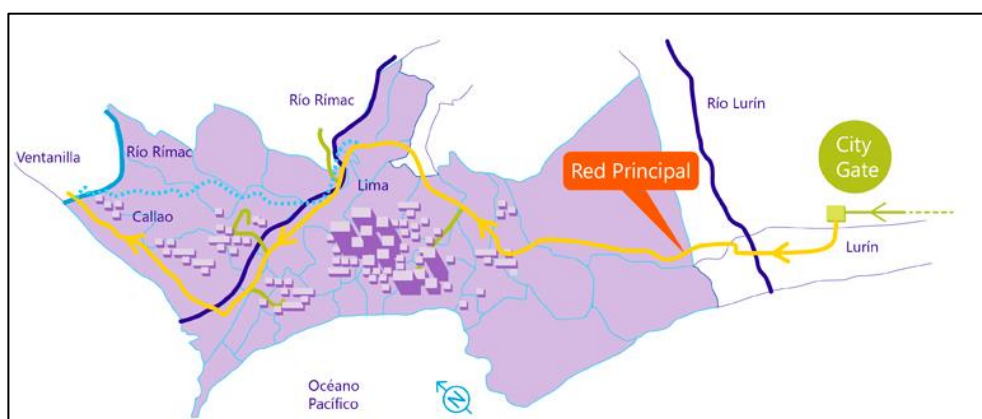
**Elaborado:** Dirección General de Hidrocarburos – MINEM

### 3.2.1. En Lima Metropolitana y Callao

Para el año 2000, mediante la Resolución Suprema N° 103-2000-EM, se había otorgado a la empresa Transportadora de Gas del Perú -TGP, la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Posteriormente, mediante la Resolución Suprema N° 015-2002, se autorizó la cesión de posición contractual del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural, favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao, actualmente conocida como Cálidda. Así pues, como se ha graficado anteriormente, la distribución resulta ser una de las actividades de la cadena de gas natural, que inicia con la exploración y explotación. En ese sentido, la cadena de Cálidda, es decir, el Gas Natural que Cálidda extrae proviene de los yacimientos situados en Camisea – Cusco, explotado por la empresa Pluspetrol, para que posteriormente la empresa Concesionaria del Transporte (TGP), se encarga de transportarse a través de gasoductos que recorren desde la selva del cusco, pasan por los andes, y llegan a la Costa de nuestro País, donde se conecta al City Gate de Lurín, locación desde donde inicia la actividad de Distribución a cargo de Cálidda, para efectos prácticos veamos el siguiente gráfico, en el cual se observa la entrada del Sistema de Distribución de esta Concesionaria, desde el City Gate de Lurín:

Cuadro 13: Red de Cálidda



Fuente: Página Web de Cálidda<sup>34</sup>

Elaborado: Cálidda

Ahora bien, el Contrato de Concesión de Cálidda, establece que el área sobre el cual presta el servicio público es toda la extensión geográfica comprendida en la delimitación política de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, asimismo, en el apartado de definiciones, nos señala que un Sistema de Distribución esta conformado por la Red de Distribución y las demás redes, incluye desde el City Gate<sup>35</sup> mencionado

<sup>34</sup> Recuperado de <https://www.calidda.com.pe/gas-natural/como-se-distribuye-el-gas-natural#seccion>

<sup>35</sup> Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que aprobó el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, Definiciones: Sistema de Distribución: Es la parte de los Bienes de la Concesión que está conformada por las **estaciones de regulación de puerta de ciudad** (City Gate), las redes de Distribución

de Lurín, las estaciones reguladoras de comprensión, las acometidas<sup>36</sup> y las conexiones. En virtud del Contrato de Concesión, Cálidda es responsable del diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, ello comprende, además, las actividades de mantenimiento y reparación que sean necesarias a fin de brindar el servicio de acuerdo con el Contrato de Concesión<sup>37</sup>.

El plazo de vigencia de este Contrato, es de 33 años<sup>38</sup>, los mismos que se computan desde la fecha de cierre, entendiéndose por esta, como el día en el cual se cumplen todos y cada uno de los requisitos que establece el Contrato de Concesión, en sus cláusulas 6.1 y 6.2, ello es, desde la entrega del testimonio de la escritura pública, la garantía de fiel cumplimiento, memoria descriptiva del sistema de distribución, y demás exigencias, que deberán concretarse a fin que pueda darse luz al nacimiento de las obligaciones y derechos del Concedente y de la empresa Concesionaria.

Así pues, la empresa Cálidda en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a sus metas como prestadora de un servicio público, tiene como obligación cumplir con el cronograma y número de conectados exigidos, en ese sentido, de la revisión del Informe para la Transferencia de Gestión de 2019-2020 publicado por el Ministerio en su portal web oficial, se tiene al mes de septiembre de 2019, la Concesionaria contaría con un total de usuarios residenciales de 896.492 cifra que a la fecha de febrero de 2021, debería estar por encima del millón, pues bien, Cálidda ha logrado

---

y las estaciones reguladoras que son operados por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato. **(El resaltado es nuestro).**

<sup>36</sup> Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que aprobó el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, Definiciones, Sistema de Distribución: 2.1 Acometida: Instalaciones que permiten el Suministro de Gas Natural desde las redes de Distribución hasta las Instalaciones Internas. La Acometida tiene entre otros componentes: los equipos de regulación, el medidor, la caja o celda de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección. La Acometida será de propiedad del Consumidor y es operada por el Concesionario. La transferencia de la custodia del Gas Natural operará en el punto donde la Tubería de Conexión se interconecta con la Acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la Acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor.

<sup>37</sup> Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 103-2000-EM, Cláusula 2, Características y modalidad de la Concesión, 2.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 1.

<sup>38</sup> Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 103-2000-EM, Cláusula 4 Plazo del Contrato, 4.1 Salvo que se produzca la Caducidad de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta Cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de treinta y tres (33) años contado a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4. El Plazo del Contrato no se computará por todo el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

desplegar su red de distribución en un total de 42 distritos de Lima y Callao.

**Cuadro 14: Estructura de clientes conectado Lima y Callao**

<b>Clientes</b>	<b>setiembre de 2019</b>
Residencial	896,492
Comercial	3,059
Industrial	584
GNV	277
Generación Eléctrica	24
Instituciones públicas	16
<b>TOTAL</b>	<b>900,452</b>

Fuente: Informe de Transferencia de Gestión 2019-2020 - MINEM<sup>39</sup>

Elaboración: Dirección General de Hidrocarburos – MINEM

### 3.2.2. En Ica

En el año 2008, mediante la Resolución Ministerial N° 046-2008, se otorgó a la empresa Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C, hoy denominada Contugas S.A, la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, así pues, el área de la concesión comprende toda la extensión geográfica dentro de la delimitación política del departamento de Ica.

En este Contrato de Concesión, de igual forma que en el caso de Lima, Contugas es responsable del diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, lo cual comprende las actividades de mantenimiento y reparación, con el objeto de que se preste el servicio de acuerdo con las exigencias del Contrato de Concesión. A diferencia del Contrato de Cálidda, en el cual, la exclusividad es por el plazo de 12 años, para el caso del departamento de Ica, la exclusividad es por el plazo de 8 años, contados desde la Puesta en Operación Comercial<sup>40</sup>.

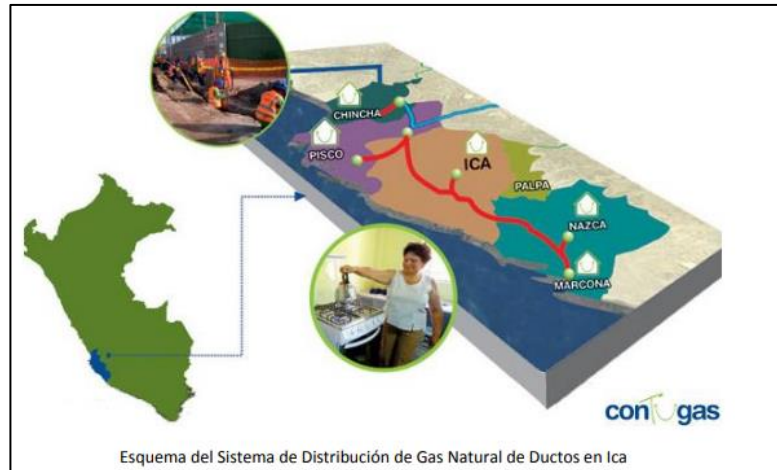
<sup>39</sup> Informe de Transferencia de Gestión (2019-2020). Pp 53.

<sup>40</sup> Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 046-2008, Características y Modalidad de la Concesión, Clausula 2, 2.3 Exclusividad de Servicio El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por la Sociedad Concesionaria en toda el Área de la Concesión durante la vigencia del Contrato. Luego de un plazo de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los artículos 7°, 2y 37° inciso "f" del Reglamento. En tal sentido, en caso no ejerza la Sociedad Concesionaria en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 23° del Reglamento, el Área de la Concesión podrá ser reducida, en las áreas en las que no se ejerció el derecho de preferencia, por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación de la Sociedad Concesionaria.



Ahora bien, de igual forma que Cálidda, la red de Contugas se alimenta de los yacimientos de Camisea, distribuyendo sus redes en las ciudades de Pisco, Ica, Nazca y Marcona, de acuerdo a como se grafica a continuación:

**Cuadro 15: Red de Contugas**



**Fuente:** Web de Osinergmin<sup>41</sup>  
**Elaboración:** Osinergmin

Esta Concesión se otorgó por el plazo de treinta (30) años, los mismo que cuyo plazo se computa desde la Fecha de Cierre. Así pues, desde la fecha de su operación comercial, la Concesionaria ha logrado contar con un número de 60,208 actualizado de acuerdo con el Informe de Transferencia de Gestión 2019-2020, publicado en la página oficial del MINEM, citado líneas arriba, y que a detalle se tiene las siguientes cifras:

**Cuadro 16: Número de conectados**

<b>Clientes</b>	<b>setiembre de 2019</b>
Residencial	60,022
Comercial	135
Industrial	15
GNV	27
Generación Eléctrica	9
<b>TOTAL</b>	<b>60,208</b>

**Fuente:** Informe de Transferencia - MINEM<sup>42</sup>  
**Elaboración:** Dirección General de Hidrocarburos – MINEM

<sup>41</sup> Recuperado en [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/gas\\_natural/Documentos/DistribucionCalidad/Ficha-Contratos/008-Sistema-Distribucion-GN-ICA.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/gas_natural/Documentos/DistribucionCalidad/Ficha-Contratos/008-Sistema-Distribucion-GN-ICA.pdf)

<sup>42</sup> Informe de Transferencia de Gestión (2019-2020). Pp 54.

### 3.2.3. En Arequipa, Tacna y Moquegua (Sur Oeste del País)

En el año 2013, mediante la Resolución Suprema N° 063-2013-EM, se otorgó a la Sociedad Gas Natural Fenosa S.A, posteriormente Naturgy del Perú S.A, la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión del Sur Oeste del país.

Esta Concesión tiene como área para la prestación del servicio a las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, asimismo su vigencia es por 21 años computados desde la puesta en operación comercial, de igual forma<sup>43</sup>. Ahora bien, en el caso de esta Concesión, no hablamos de un sistema de distribución convencional, es decir, a través de la conexión a un gasoducto, sino que mas bien, funciona a través de lo conocido como corredor virtual, o también denominado, transporte virtual, el cual, se define según el Contrato de Concesión como que el Transporte de Gas Natural Comprimido y Gas Natural Licuefactado, se realiza desde los puntos de referencia, en este caso, desde Pampa Melchorita de la Plan de Licuefacción de Perú LGN, para luego se transportado por camiones de transporte de GNC y GNL (Camiones cisterna), hacia el área de Concesión, donde se inicia luego de la correspondiente regasificación con la prestación de este servicio público a través de redes ductos internas.

Desde la puesta en operación comercial, en el área de concesión, se ha logrado conectar a un total de poco mas de 12 000 usuarios del Gas Natural, de acuerdo a cómo se detalla a continuación en el cuadro extraído del Reporte de Cumplimiento de Transferencia que viendo siendo citado en el presente trabajo:

Cuadro 17: Número de conectados

<b>Clientes</b>	<b>setiembre de 2019</b>
Residencial	12,356
Comercial	11
Industrial	16
GNV	0
<b>TOTAL</b>	<b>12, 383</b>

<sup>43</sup> Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Sur Oeste, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 063-2013-EM, Plazo de Contrato, Clausula 4, 4.1 El plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de veintiuno (21) años contados a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

**Fuente:** Informe de Transferencia de Gestión - MINEM<sup>44</sup>

**Elaboración:** Dirección General de Hidrocarburos - MINEM

Respecto de esta Concesión, cabe señalar que recientemente en el mes de diciembre de 2020, se declaró la caducidad de la misma, a través de la Resolución Suprema N° 009-2020-EM, así pues, ello según se detalla en dicha resolución, inició con la declaración de la Ex – Concesionaria Naturgy Perú S.A, que debido a dificultades financieras que atravesó, motivo por el cual, optó por tramitar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI un procedimiento concursal ordinario, el cual podría concluir con la disolución y liquidación de la citada empresa, situación que pone en grave riesgo la continuidad de la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los más de doce mil quinientos (12 500) consumidores de las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna.

Posteriormente, el MINEM comunicó a Naturgy Perú S.A. su disconformidad total con la existencia de la causal de resolución invocada por Naturgy Perú S.A, toda vez que el Estado Peruano no ha incumplido con sus obligaciones legales ni contractuales, asimismo, indicó que, debido a la clara situación de insolvencia de dicha empresa, se encuentra habilitado para aplicar la causal de resolución del Contrato, regulada el literal n) del numeral 17.2.5.1 de la Cláusula 17 de dicho contrato, referida a cuando la empresa Concesionaria es insolvente. En ese escenario, se inició un procedimiento de Trato Directo, entre la ex – empresa Concesionaria y el MINEM, el mismo que siguió su trámite de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión.

En ese sentido, el MINEM de manera acertada, y sobre la base de los principios de los servicios públicos señalados anteriormente, ello es, la continuidad de la prestación del servicio, para los más de doce mil quinientos (12 500) consumidores pertenecientes a las categorías, residencial, industrial y comercial, que tienen contratado, y tomando en consideración que, Naturgy Perú S.A había solicitado al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI su disolución y liquidación debido a su situación económica de patrimonio neto negativo, lo cual sin duda, puso en una situación de grave riesgo la continuidad de la prestación del servicio público, independientemente que la causal de terminación del contrato bien podría ser materia del trato directo o del mecanismo alternativo de

---

<sup>44</sup> Informe de Transferencia de Gestión (2019-2020). Pp 54-55

solución recogido en el Contrato, era conveniente dar por caducada la Concesión, y que el MINEM asuma la administración temporal.

Al respecto, es menester señalar que la Ex – Concesionaria y el MINEM, acordaron en el marco del Trato Directo la resolución del Contrato de Concesión, procediendo, por consiguiente, con la declaración de caducidad de la Concesión, asumiendo el MINEM por un plazo de tres (03) años la administración de la Concesión.

Sin perjuicio de ello, días mas tarde, precisamente el 13 de diciembre de 2020, se emitió el Decreto Supremo N° 029-2020-EM, mediante el cual se encargó a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Por consiguiente, en la actualidad, PETROPERÚ ha asumido la administración de la Concesión del Sur Oeste del País, lo cual representa un claro reto para esta empresa, y esperamos, se preste el servicio público de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Natural vigente.

#### **3.2.4. En Cajamarca, Lambayeque, La libertad y Ancash**

Al respecto, en la misma fecha del otorgamiento de la Concesión del Sur Oeste del País, también se otorgó mediante la Resolución Suprema N° 067-2013-EM, la Concesión del Norte del país, a la empresa Gases del Pacífico (Hoy Quavii), la cual tiene como área de Concesión a los departamentos de Huaráz, Chimbote, Trujillo, Pacasmayo, Cajamarca, Lambayeque, La libertad y Ancash.

Esta Concesión, de igual forma, funciona a través de un corredor virtual, o como se denomina, transporte virtual, es decir, no se encuentra conectada al ducto de TGP, sino que se alimenta mediante camiones cisterna hacia las plantas de regasificación de la Concesionaria, con el objetivo de luego poder distribuir internamente, asimismo, su vigencia es

de 21 años<sup>45</sup> desde la Fecha de Cierre, par mayor detalle, veamos el gráfico siguiente:

**Cuadro 18: Red de Quavii**



**Fuente:** Pagina Web Oficial QUAVII<sup>46</sup>

**Elaboración:** Quavii

Ahora bien, esta Concesionaria firmo el “Acta de Pruebas” mediante la cual declaró la Puesta en Operación Comercial con fecha 07 de diciembre de 2017, iniciando por ello, su actividad como Distribuir de Gas Natural, se puede ver a continuación los clientes conectados de acuerdo al mas reciente Informe de Transferencia de Gestión del MINEM 2019-2020:

**Cuadro 19: Número de conectados**

Cientes	setiembre de 2019
Residencial	67, 851
Comercial	67
Industrial	15
GNV	1
<b>TOTAL</b>	<b>67, 7934</b>

**Fuente:** Reporte de Cumplimiento Misional – MINEM<sup>47</sup>

**Elaboración:** Dirección General de Hidrocarburos – MINEM

<sup>45</sup> Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Norte, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 06-2013-EM, Plazo de Contrato, Clausula 4, 4.1 El plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de veintiuno (21) años contados a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

<sup>46</sup> Recuperado en : <http://www.gasesdelpacifico.pe/como-llega-el-gas-natural>

<sup>47</sup> Informe de Transferencia de Gestión (2019-2020). Pp 54.

### **3.2.5. En Piura**

En lo que atañe a esta Concesión, tiene como antecedente que mediante la Resolución Suprema N° 076-98-EM de fecha 26 de julio de 1998 se otorgó a la Empresa de Gas Talara S.A. (GASTALSA) la concesión para la prestación del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura. El plazo por el que se otorgó la Concesión fue indefinido.

Sin embargo, posteriormente, mediante la Resolución Suprema N° 044-2009-EM de fecha 13 de junio de 2009, confirmada por Resolución Suprema N° 065-2009-EM de fecha 08 de setiembre de 2009, se declaró la caducidad de la Concesión por incumplimiento del cronograma de obras comprometido. Desde esa fecha GASTALSA inicio acciones legales contra dicha Resolución Suprema, controversia que hasta la fecha se encuentra vigente.

En la actualidad, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM, Se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura a la empresa Gases del Norte Perú S.A.C.

Así pues, la actual Concesionaria es responsable del diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo además el mantenimiento y reparación, ello de acuerdo con la cláusula 2, 2.1 de la Contrato de Concesión suscrito con el MINEM. Asimismo, en orden a la cláusula 4, 4.1, el Plazo de vigencia de la Concesión otorgada es de 32 años contados a partir de la Fecha de Suscripción.

Finalmente, la fecha de operación comercial temprana es el 29 de abril, y la puesta en operación comercial, se realizará el 2022. En ese contexto, la Concesionaria ha iniciado los trabajos para la construcción de la estación para la distribución del Gas Natural en Sullana.

### **3.2.6. En Tumbes**

Al respecto, con fecha 18 de marzo de 2015, la empresa Clean Energy del Perú S.R.L. (CEP), solicitó a la DGH el otorgamiento de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Tumbes, bajo la modalidad de solicitud de parte prevista por los artículos 15 (literal b) y 18 al 32 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

En consecuencia, mediante la Resolución Suprema N° 002-2019-EM, se otorgó la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Clean Energy del Perú S.R.L, delimitándose como área de Concesión, claramente el departamento de Tumbes, por un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

El proyecto consiste en desarrollar un sistema de Distribución a través de un esquema mixto de abastecimiento, esto es mediante Estaciones de Descompresión y Gasoductos. La primera etapa (10 años) el suministro de gas natural se iniciará desde el Lote XIII (OLYMPIC) ubicado en Piura, como GNC a las Estaciones de Descompresión en los Distritos de Tumbes, Corrales, Caleta de la Cruz y Zarumilla.

Asimismo, se proyecta el siguiente plan de conexiones para dicha Concesión:

**Cuadro 20: Clientes Residenciales proyectados**

<b>CLIENTES RESIDENCIALES (CATEGORÍA A1)</b>								
<b>Localidad/Año</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
Tumbes	1,880	1,900	1,921	1,941	1,960	1,980	2,000	404
Corrales	0	0	206	208	210	213	215	217
La Cruz	0	0	0	0	126	127	128	130
Zarumilla	0	0	0	0	0	0	403	407
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	<b>1,880</b>	<b>3,780</b>	<b>5,907</b>	<b>8,056</b>	<b>10,352</b>	<b>12,672</b>	<b>15,418</b>	<b>16,576</b>

Fuente: Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural en Tumbes<sup>48</sup>

Elaboración: Dirección General de Hidrocarburos – MINEM

### **3.3. Proyectos de Concesiones:**

#### **3.3.1. Siete Regiones (Proyecto de Distribución)**

El Proyecto 7 Regiones contempla la implementación de infraestructura para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para cada región, utilizando el abastecimiento mediante tecnologías como el GNC o GNL y/o interconectado a un determinado sistema de transporte o de producción.

El plan mínimo de cobertura inicial del Proyecto considera la conexión a los usuarios de 14 localidades como son: Andahuaylas, Abancay, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Quillabamba, Juliaca, Puno, Pucallpa, Padre Abad y Calca las que se encuentran ubicadas en 7 regiones de la parte centro sur del Perú.

<sup>48</sup> Informe de Transferencia de Gestión (2019-2020). Pp 56

Así, este proyecto deberá contar con una infraestructura mínima que deberá de implementarse al Contrato de Concesión, entre ellas:

- i) Estación de Recepción y Regulación Principal
- ii) Red de Acero de alta presión
- iii) Estaciones de Regulación Distritales
- iv) Red de Polietileno.

Asimismo, el inversionista podrá contar con suministro de Gas Natural mediante tecnologías como el Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuefactado (GNL) y/o directamente mediante infraestructura de ductos conectados a un determinado sistema de transporte o de producción.

**Cuadro 21: Proyecto 7 Regiones**



Fuente: Portal web Oficial de PROINVERSIÓN  
Elaboración: PROINVERSIÓN

### **3.3.2. SIT GAS (Proyecto de Transporte de Gas Natural)**

Para el año 2017, debido a que se declaró la terminación de la Concesión del Proyecto denominado “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” mas conocido como GSP, esto en razón a que el mencionado el concesionario no cumplió con el cierre financiero de acuerdo con su contrato.



En ese sentido, debido mediante la Resolución Ministerial N° 078-2017-MEM/DM el Ministerio de Energía y Minas consideró la necesidad de desarrollar el proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas-Zona Sur del País, con el objetivo de asegurar el suministro continuo de gas natural en la zona sur del país, a fin que los ciudadanos puedan tener acceso a una mejor calidad de vida a través de un combustible menos contaminante, así como, permite impulsar la masificación y beneficios del uso del gas natural a nivel nacional.

En ese contexto, este proyecto contempla un sistema de transporte de gas natural y líquidos de gas natural, para los usuarios de región sur del Perú, ello es, Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Finalmente, de acuerdo a como lo ha manifestado la Dirección General de Hidrocarburos está trabajando en el otorgamiento de la buena pro del SIT Gas se realice para el segundo trimestre del 2021.

## Capítulo IV:

### Contexto problemático y propuestas de solución

#### 4.1. Principales obstáculos a los que se enfrentan las Concesionarias de Distribución de Gas Natural

Ahora bien, habiendo expuesto brevemente cada una de las Concesiones existentes en el Perú, así como los proyectos que se implementan, es pertinente exponer en el presente punto, cuales son las principales debilidades y obstáculos en el desarrollo de la industria del Gas Natural en el País.

Así pues, en primer lugar, como se puede advertir en este trabajo, si bien es cierto la industria del Gas Natural ha ido desarrollándose con los años, llegando así a cubrir 12 de los 24 departamentos en el país, lo cierto, es que, si hablamos de porcentajes, solo tenemos cubierta un 20% de la población, número que nos pone muy por debajo de otros países de la región, como, por ejemplo, Argentina (65%), Colombia (65%), y Bolivia (41%)<sup>49</sup>. Esto se debe principalmente, a que nuestra infraestructura en transporte de gas natural, es decir de ductos que salen de Camisea hacia todo el país, es huérfana, ya que solo contamos con el ducto de TGP para transportar el gas, lo cual sin duda no permite que se pueda cubrir gran parte del territorio nacional.

Debido a ese problema, es que se apertura la posibilidad de transportar el gas natural a través de camiones cisterna en los denominados, corredores virtuales o transporte virtual, sin embargo, claramente esta práctica no esta llamada a ser perenne, sino que, es una medida excepcional a fin de poder cubrir la demanda del servicio público, ello debido a que, claramente contar con un sistema de ductos conectados directamente implica un precio mucho más competitivo, y en el escenario actual, un corredor virtual, termina por encarecer la tarifa de distribución, como ocurre en el caso de las Concesiones de Distribución del Sur Oeste y el Norte del país (Petroperu y Quavii), lo cual finalmente repercute en la competitividad y con ello, desincentiva a los consumidores a adquirir el gas de un concesionario.

---

<sup>49</sup> Recuperado en <https://revistaenergia.pe/2020/07/15/urge-aplicacion-tarifa-nivelada-e-infraestructura-de-transporte-medidas-necesarias-para-acelerar-la-masificacion-del-gas-natural-en-las-regiones/>

Así pues, claramente este escenario, genera que los comercializadores de GNC y GNL que tienen habilitado comerciar incluso en zonas concesionadas, de acuerdo a como lo establece el Decreto Supremo N° 0057-2008-EM, ofrezcan precios menores a los Concesionarios, y terminen haciéndose de los clientes industriales, generando lo que se conoce en el sector como “descreme” que básicamente es una consecuencia natural ante una regulación todavía necesaria de mejora, en lo que implica a garantizar la exclusividad de los concesionarios, y una infraestructura de transporte de gas natural insuficiente.

Ahora bien, no debemos confundir competencia en el mercado, al creer que la posibilidad del usuario final de acceder al gas natural sea por un concesionario o un comercializador existe, ya que, claramente estamos ante diferencias muy marcadas, que no generan una competencia, sino la clara inclinación de la balanza a que sea mas eficiente ser comercializador que concesionario, toda vez que, un comercializado por ejemplo no se encuentra obligado a realizar un numero determinado de conexiones residenciales en un plazo de tiempo determinado, o someter su precio a la regulación. De manera que, si hablamos de competencia, esta debe darse sobre la base de las mismas condiciones, que bien no pueden aplicarse para estas dos formas de adquirir el gas natural, ya que finalmente, tampoco es posible intervenir en la comercialización libre del gas, razón por la cual, debe adecuarse el marco normativo a propiciar garantías para los agentes en el sector hidrocarburos.

Otro hito debido a la falta de infraestructura es que, claramente el único yacimiento que cubre casi el 85 % de toda la demanda de gas natural en el país, es el Lote 88 – Camisea, esta concentración se logra evidenciar aún más, cuando se trata de Contratos de suministro, en los que existen cláusulas que dificultan el desarrollo del mercado secundario en el país, en el que pueda comercializarse los excedentes del gas natural.

#### **4.2. Propuesta de Mejora Regulatoria para la Masificación de Gas Natural**

Sin perjuicio de lo anterior, considero oportuno el presente trabajo, desarrollar los tipos de iniciativas regulatorias que han sido estudiadas a lo largo del tiempo, ello con la consigna de facilitar al lector un alcance técnico de cómo se lleva a cabo el proceso regulatorio de una actividad económica.

Pues bien, en lo que concierne al Derecho Regulatorio, Stephen G. Breyer (1979) redactó un artículo para Harvard Law Review titulado “Analizing regulatory failre: mismatches, less restrictive, alternatives and reform” a través del cual, concluye que es posible agrupar las propuestas de reforma regulatoria en cuatro tipos principales<sup>50</sup>.

- i) Las que proponen cambios estructurales a las agencias reguladoras
- ii) Las que proponen mejora en los procedimientos
- iii) Las que proponen un estándar de mayor preparación profesional para el personal de las agencias
- iv) Las que proponen cambios de regulación sustantiva

Me centraré en aquellos que proponen cambios sustantivos, es decir, aquellas propuestas de cambios de regulación sustantiva, nos referimos a aquellas que tienen la capacidad de generar un impacto importante en la actividad económica destinataria, ello quiere decir, que su alcance tiende a modificar conceptos normativos y la forma en la que el derecho recoge sustancialmente a la actividad económica, motivo por el cual, no puede establecerse de forma deliberada, puesto que la mala técnica legislativa puede generar efectos negativos a la propia actividad económica. Es por ello que, Stephen G. B. (2006) al hablar de las reformas afirma:

plantean cambios importantes y sustanciales en la regulación- y que pueden resultar en cambios significativos. Sin embargo, tales propuestas son difíciles de formular debido a la necesidad de conocimiento especializado sobre las industrias reguladas y sobre los efectos que un sistema regulatorio en particular pueda tener sobre ellas (Pág..8)<sup>51</sup>

Con lo dicho, el autor explica que una de las razones que motiva la dificultad en el planteamiento de este tipo de propuestas regulatorias de cambios sustantivos, es que requieren efectivamente un conocimiento especializado, no solo restringido al enfoque jurídico, sino que también exige un conocimiento del funcionamiento de la actividad económica en la que impactará la regulación.

---

<sup>50</sup> Stephen G. B. (2006) Analizando el fracaso en la regulación: sobre malas combinaciones, alternativas menos restrictivas y reforma, Themis N° 52, Lima, p.7-42

<sup>51</sup> Stephen G. B. (2006) Analizando el fracaso en la regulación: sobre malas combinaciones, alternativas menos restrictivas y reforma, Themis N° 52, Lima, p.8.

En tal sentido, habiendo revisado los obstáculos para el desarrollo de la industria mencionados anteriormente, estamos seguros, que las reformas regulatorias que se realicen en sector al menos a un corto y mediano plazo deben responder a las siguientes necesidades:

- i) Promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural.
- ii) Propiciar una tarifa nivelada entre todas las Concesiones en el país.
- iii) Revisar la regulación de los comercializadores de GNC y GNL a fin de que dicha actividad no genere efectos negativos a los Concesionarios de Gas Natural.

Veamos pues, la posibilidad de establecer una tarifa nivelada a nivel de Concesiones, pues bien, como se ha mencionado, el hecho que contemos con sistemas de transporte virtuales para determinadas concesiones y otras conectadas a través de ducto, lo que genera es la existencia de concesiones con tarifas bastante disímiles, a las conectadas convencionalmente, lo cual, finalmente, no propicia un escenario de competitividad, en ese sentido, la propuesta radica en unificar las tarifas, a fin de contar con una tarifa a nivelada en todas las Concesiones de Gas Natural. Un escenario de tarifa única o nivelada propicia incluso el desarrollo de infraestructura de transporte, y además, de forma natural permitirá que los consumidores industriales puedan optar por los concesionarios, ya que sus tarifas serán lo suficientemente competitivas para poder competir.

En ese sentido, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, señala en su artículo 105 que, La Tarifa de Distribución deberá proveer al Concesionario los recursos para cubrir los costos eficientes de la prestación del servicio, asimismo, también nos dice que, las tarifas revisadas y las fórmulas de actualización tendrán una vigencia de cuatro (4) años y sólo podrán recalcularse en un plazo menor, si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el Período de su vigencia<sup>52</sup>, en consecuencia se desprende que claramente las tarifas se calculan sobre un valor de eficiencia, o mejor dicho costo eficiente, de igual forma, el modelo que se propone es la nivelación de las tarifas a través de recursos externos, así por ejemplo, podemos utilizar los recursos del Fondo del FISE, de las facturas de servicio eléctrico, o canon gasífero,.

---

<sup>52</sup> Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Artículo 121°.- La tarifa inicial y su plazo de vigencia, serán los establecidos en el Contrato, siendo el plazo de vigencia máximo de ocho (8) años, contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. La primera regulación tarifaria que efectúe el OSINERGMIN se llevará a cabo al término del plazo indicado anteriormente. Las tarifas revisadas y las fórmulas de actualización tendrán una vigencia de cuatro (4) años y sólo podrán recalcularse en un plazo menor, si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el Período de su vigencia.

En línea con lo anterior, el lector debe conocer que el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, creado mediante Ley N° 29852, tiene como objetivo llegar los servicios básicos a las poblaciones mas vulnerables del país, de igual forma la misma ley de este fondo, señala expresamente que el FISE de destina a lograr la masificación del Gas Natural en aplicación de la Política Nacional Energética, pues bien, la apertura del FISE hacia el financiamiento de los costos de conexión para aquellas concesiones donde debido al sistema de transporte virtual se encarece toda la cadena, sin duda permitirá amortiguar el incremento de las tarifas, y con ello nivelarlas, para lo cual, es importante que pueda modificarse el articulado tanto de la Ley como del Reglamento del FISE, aperturando sus fondos a conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, entre otros. De esta forma los recursos podrían ser utilizados para los fines perseguidos por esta propuesta.

Otros de los medios para captar fondos, sería a través del servicio eléctrico, entiéndase por este, añadir cargos adicionales, a fin de movilizar los fondos recaudados para la nivelación de las tarifas entre las Concesionarias.

Por consiguiente, la otra forma, sería a través del Canon Gasífero, lo cual va requerir una modificación de la Ley del Canon, habilitando que dicho fondo pueda ser utilizado para nivelar las tarifas.

Además, en lo que atañe al desarrollo de infraestructura de transporte, ello no solo requiere de demostrar la existencia de reservas probadas de gas natural para generar atracción y con ello inversión que esté dispuesta a desarrollar infraestructura en el Perú, sino que, además, es imprescindible que se pueda simplificar la legislación a nivel de tramitología, disminuir el riesgo social de los proyectos, entre otros.

En esa línea, como podrá advertir el lector, la posibilidad de nivelar las tarifas se encuentra abierta a través del uso del fondo del FISE, lo cual sin duda como ya se ha manifestado anteriormente permitiría lograr la finalidad de tener Concesiones con tarifas competitivas, las mismas que no se verían afectados por los comercializadores de GNC y GNL.

De esta forma, la cuestión de inmediato es si el fondo del FISE en razón a su naturaleza puede financiar las conexiones tanto de residenciales como industriales, aquí debemos mencionar que el FISE al tener una finalidad social, contempla a las personas de bajo recursos, en este extremo, para que el FISE pueda financiar a todas las conexiones de las Distribuidoras implicaría una modificación normativa a su Reglamento y Ley de creación. Por tanto, es menester señalar que como se ha indicado líneas arriba, la

ultima modificación del Reglamento del FISE del pasado 26 de febrero de 2021, permite que sus fondos puedan financiar las conexiones residenciales en las concesiones del Sur y Norte del país, lo cual significa la disminución del encarecimiento producto de los corredores virtuales que utilizan dichas Concesiones.

Asimismo, dicha modificación normativa ha dado un paso adelante bastante promotor de la masificación, y es que permite utilizar los fondos para las conexiones de instituciones de índole social, y además para las Mypes, es decir, micro y pequeños empresarios, ello es un acierto por parte del Ministerio de Energía y Minas como administrador de este Fondo.

Ahora bien, otro de los mecanismos que pueden utilizarse para contrarrestar los efectos negativos del descreme, es realizar la modificación del Decreto Supremo N° 057-2008-EM que regula la actividad de comercialización de GNC y GNL a nivel Nacional, estableciendo un denominado "peaje" que deba pagar el comercializador en el supuesto que ingrese a una zona Concesionada en el territorio nacional, sin embargo, bien puede señalarse que ello estaría yendo en contra del libre mercado, pues se estaría estableciendo una suerte de limite a las actividades de comercialización, asimismo, ¿Cuál sería la justificación de dicho pago a la Concesionaria? Se plantea esta pregunta debido a que el comercializador no utiliza el sistema de distribución o adquiere algún otro derecho producto de dicho pago, de manera que por práctica regulatoria puede evidenciarse este aspecto como una debilidad de la propuesta.

## **Reflexiones finales y conclusiones**

Finalmente, el presente trabajo tuvo como finalidad introducir a los lectores a la industria del Gas Natural, pudiendo conocer de forma general el tratamiento legal de este servicio público, así como señalar algunos de los obstáculos que se han presentado en su desarrollo, ello con el objeto que pueda investigarse a mayor profundidad este sector, y con ello, propiciar un escenario de mejora regulatoria en la prestación de este servicio público.

La posibilidad de nivelar las tarifas de los Concesionarios se habilita a través del uso del Fondo del FISE, con el objeto de generar competitividad en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el país. De esta forma lograríamos tener una industria de Gas Natural mucho mas competitiva, y sobre todo que pueda beneficiar a los consumidores residenciales, que son el principal objeto de satisfacción de necesidades sustanciales como es la energía para el desarrollo de la vida en condiciones de normalidad.

De este modo, no quepa duda de que la propuesta esbozada, puede ser objeto de análisis y mayor profundidad a nivel técnico, a fin de evaluar su viabilidad, pero ello, resulta ser tarea para próximas investigaciones orientadas a la búsqueda de la competitividad del sector gasífero en el Perú.

Sin duda, la industria del Gas Natural ha ido desarrollándose con los años, y se requiere de un esfuerzo técnico-normativo a fin de generar una industria competitiva, ya que, el Perú cuenta con un gran potencial gasífero, aún posible de ser explotado y descubierto, podemos generar eficiencias con una infraestructura estratégica, y normativa claramente promotora de inversión, cuidado de la seguridad y ambiente.



## Bibliografía

Latorre Chacón, Leonardo (1996) Tecnología del Gas Natural, en Revista Ingeniería e Investigación, Número N° 33, Colombia.

García Raul, y Arturo Vasques (2004) La Industria de Gas Natural en el Perú, Organismo Supervisor de la Inversión de Energía, Magdalena del Mar – Lima.

Stephen G. B. (2006) Analizando el fracaso en la regulación: sobre malas combinaciones, alternativas menos restrictivas y reforma, Themis N° 52, Lima.

Danós Ordoñez, Jorge (2008) El régimen de los servicios públicos en la Constitución Peruana, THEMIS Revista de Derecho (55), Lima-Perú.

Óchoa Cardich (2013) El Servicio Público en la Constitución Peruana de 1993, en Pensamiento Constitucional N° 18, Lima – Perú.

Condor, José (2014) ¿El desarrollo de los Recursos de Gas Natural en América Latina y el Caribe podría convertirse en una fuente de energía competitiva?, Organización Latinoamericana de Energía.

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (2014) La industria del gas natural en el Perú. A diez años del Proyecto Camisea, Lima – Magdalena del Mar.

Contreras Carlos y Marcos Cueto (2018) Historia del Perú Contemporáneo, Sexta Edición, Instituto de Estudios Peruanos, Horacio Urteaga.

Di Sbroiavacca, Dubrovsky, Nadal y Raúl Contreras (2019) Rol y perspectivas del gas natural en la transformación energética de América Latina, Aportes a la implementación del Observatorio Regional sobre Energías Sostenibles, en Publicaciones Naciones Unidas, Santiago.

Guzman Napuri, Christian (2020), Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Editorial Instituto Pacífico, Lima-Perú.

Tribunal Constitucional (2004) Expediente N° 034-2004-PI7TC.

## **Legislación revisada**

Ley N° 4452, Declarando Bienes de Propiedad del Estado Los Yacimientos de Petróleo e Hidrocarburos

Ley N° 11780, Ley del Petróleo

Ley N° 26221 - La Ley Orgánica de Hidrocarburos

Ley N° 29852 – Ley del Fondo de Inclusión Social Energético

Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que aprobó el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos

Decreto Ley N° 17440 – Declaran Materia de D.L de Petróleo e Hidrocarburos Análogos y de Petroquímica

Decreto Supremo N° 045-2008-EM, Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

Decreto Supremo N° 064-2010-EM, mediante el cual se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040

Decreto Supremo N° 0057-2008-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL)

Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, mediante la cual, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022

Resolución Suprema N° 063-2013-EM, se otorgó a la Sociedad Gas Natural Fenosa S.A, posteriormente Naturgy del Perú S.A, la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión del Sur Oeste del país.

Resolución Suprema N° 103-2000-EM, se había otorgado a la empresa Transportadora de Gas del Perú -TGP, la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Resolución Ministerial N° 046-2008, se otorgó a la empresa Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C, hoy denominada Contugas S.A, la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica

Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM.